



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Medalla de Extremadura. Resolución de 22 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2027, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. 40792

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de transformación de secano en regadío para plantación de olivar en superintensivo y alcornoque en intensivo en la finca "Mesas del Romeral", ubicada en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres). Expte.: IA24/2260..... 40797



Energía solar. Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables III, SL, para "Cabo de Buena Esperanza 18", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/06/24. **40853**

Energía solar. Resolución de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables III, SL, para "Cabo de Hornos 15", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/24. **40858**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Ganadería. Ayudas. Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se modifican los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026. **40863**

Pesca. Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, por la que se acuerda la baja del coto de pesca denominado "Presa CNV y Sase", en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz). **40865**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Centros docentes privados. Resolución de 22 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Sagrado Corazón de Jesús" de Cáceres. **40867**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Urbanismo. Acuerdo de 28 de mayo de 2026, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2025 del Plan General Municipal de Madrigal de la Vera (Cáceres), consistente en el cambio de ordenanza aplicable a la parcela situada en la calle Gran Capitán, n.º 9, pasando de "Familiar intensiva" a "Residencial en zona de ensanche" (M-006). **40871**



Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 323/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 122/2025. **40879**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 17 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "SX.50064/051-SE Zafra. Subestación Zafra. Proyecto de industria para adecuación del parque de 15 kV". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-01788/18613. **40881**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Artesanía. Ayudas. Anuncio de 22 de septiembre de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2026 para las ayudas destinadas a la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura a tenor de lo dispuesto en el Decreto 164/2022, de 30 de diciembre, y Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio. **40884**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Desarrollo sostenible. Notificaciones. Anuncio de 21 de septiembre de 2026 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. **40888**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 21 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **40890**



Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 22 de septiembre de 2026 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondientes a la campaña 2026. Tercera remesa.40892

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 21 de septiembre de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2024 para actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU-.40899

Consejería de Educación y Formación Profesional

Información pública. Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan los premios del concurso regional de ortografía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.40904

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2027, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. (2026062430)

La “Medalla de Extremadura” tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos –extremeños, españoles o extranjeros- que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes, con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad –y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura- hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

El Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, señala en su artículo 4 que mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura el anexo de propuesta de concesión de la misma y se dará público conocimiento de la apertura del plazo y de los requisitos necesarios para la presentación de las candidaturas que opten a dicho galardón, con indicación de los distintos canales de comunicación que se habiliten al efecto.

Corresponde al titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias la competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, y el artículo 2.2 del Decreto 103/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo anterior y, con el objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Disponer la publicación en la página web oficial de la Junta de Extremadura, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0603622> del anexo de solicitud de concesión de la Medalla de Extremadura para 2027.

Segundo. Las solicitudes podrán presentarse en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2026 y el 31 de mayo de 2027, año en el que dicha concesión se otorga.

Tercero. Dichas propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como anexo. Serán, asimismo, admitidas aquellas que, pese a no ser formalizadas a través del indicado formulario, reúnan los requisitos que se prevén en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre.

Toda propuesta que se formule deberá incluir con exactitud la persona, colectivo o entidad proponente, los méritos extraordinarios de la candidatura y su trascendencia, debiendo acompañar un informe en el que se incluyan los datos que hacen a la misma merecedora del honor y, en caso de personas físicas, biografía, así como cualquier otro informe que se considere necesario.

A la propuesta de candidatura podrán adjuntarse cuantos documentos o información complementaria se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta, así como los apoyos razonados y adhesiones relativos a la misma.

Las propuestas deberán ir acompañadas de la documentación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en donde fueron presentados o por quien, en su caso, fueron emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Cuarto. Las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura irán dirigidas a la Presidencia de la Comisión de la Medalla de Extremadura. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, deberán ser presentadas por medios electrónicos. Su presentación podrá realizarse en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0603622>, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto. En el caso de candidaturas ya presentadas en anualidades anteriores, deberá existir una comunicación expresa de la entidad impulsora de la iniciativa en la que se reitere la vo-



luntad de proponer nuevamente la concesión de la Medalla para el ejercicio 2027. En este supuesto, deberá adicionarse a la información aportada en ediciones anteriores aquellos nuevos datos que permitan la actualización de los méritos concurrentes en la candidatura propuesta.

Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión son las siguientes:

- a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.
- b) Miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
- d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

Mérida, 22 de septiembre de 2026.

El Secretario General de la Vicepresidencia
y Consejería de Presidencia,
Coordinación de la Acción de Gobierno,
Interior y Emergencias,
DAVID GÓNZALEZ GIL

**ANEXO****PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA PARA 2027**

Don / Dña. _____ en representación, en su caso, de
_____, con NIF / CIF _____, con domicilio en
_____, localidad _____, C.P. _____,
teléfono _____, que indica a efectos de comunicación y notificación ⁽¹⁾:

☐ Correo electrónico: _____

☐ Fax: _____

☐ Dirección Postal: _____

EXPONE

Que, en virtud de lo previsto en el Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y, entendiendo que concurren en la candidatura propuesta méritos suficientes para la concesión de dicho galardón

SOLICITA

Que se tenga por propuesta la candidatura de (PERSONA, ENTIDAD O COLECTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA EL GALARDÓN) _____, para el otorgamiento de la Medalla de Extremadura.

Razones o méritos por los que se solicita la concesión de la Medalla:

SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

(AUTORRELLENABLES-marcar si aporta la documentación-)

1.- DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:

1) Informe en el que se incluyan los méritos de la candidatura propuesta	☐
2) Biografía, en caso de persona física.	☐

**2.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Optativa):**

1) Apoyo o adhesiones a la candidatura propuesta; en su caso número de adhesiones e identificación de las mismas.	☐
2) Documentos o información complementaria que se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta.	☐

FIRMA, FECHA Y LUGAR

_____, a _____ de _____ de _____

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO**POR FAVOR, ESCRIBA EN LETRAS MAYÚSCULAS**

⁽¹⁾ Opcionalmente podrá elegir más de un medio para la comunicación. Marque con una X el recuadro/s correspondiente/s.

COMISIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA.
Plaza del Rastro, s/n
06800 MÉRIDA
(Badajoz)

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de transformación de secano en regadío para plantación de olivar en superintensivo y alcornoque en intensivo en la finca "Mesas del Romeral", ubicada en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres). Expte.: IA24/2260. (2026062420)

El proyecto de transformación de secano en regadío para plantación de olivar en superintensivo y alcornoque en intensivo en la finca "Mesas del Romeral", ubicada en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), se encuentra incluido en el grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura", epígrafe c) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, incluida la transformación en regadío y la mejora o consolidación del regadío, que afecten a más de 100 ha" del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de transformación de secano en regadío para plantación de olivar en superintensivo y alcornoque en intensivo en la finca "Mesas del Romeral", ubicada en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres) es D. Ramón Saavedra Silva.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Por último, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le compete la autorización de los cambios de uso de terreno forestal a agrícola en aquellos terrenos incluidos en el proyecto de referencia que se encuentren en el ámbito de aplicación del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El objetivo del proyecto de referencia consiste en la transformación de secano en regadío de 294,42 ha, para plantación de 195,36 ha de olivar en superintensivo y 99,06 ha de alcornoque en intensivo. Para ello, el promotor ha solicitado una concesión de aguas superficiales (la cual se encuentra en tramitación ante el Órgano de cuenca competente), para riego de 294,42 ha de cultivos leñosos (olivar superintensivo y alcornocal intensivo) en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), a partir de una toma en el Canal de Orellana en el término municipal de Guareña (Badajoz), ascendiendo el volumen en tramitación a 734.670 m³/año.

La superficie que se proyecta transformar a regadío se localiza en el paraje "Mesas del Romeral", situado en el límite sur del término municipal de Arroyomolinos (Caceres), y colindante con los términos municipales de Almoharín al Este; de Santa Amalia al Este y Sur; y de Mérida al Oeste.

El acceso a la finca desde el Sur, parte del camino de servicio del Canal de Orellana a la altura de su pk 109.2, en el término municipal de Guareña. Cruzando el canal parte un camino en dirección norte que va virando hacia el noroeste, pasando al término municipal de Santa Amalia y llegando al límite de la finca, que coincide con el límite del término municipal de Arroyomolinos, tras recorrer en total una distancia aproximada de 3 km.

Aunque la finca no se encuentra incluida en ningún Espacio Natural Protegido ni área incluida en la Red Natura 2000, es colindante por el oeste con el Parque Natural de Cornalvo

y con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

El agua necesaria para la transformación a regadío se pretende captar desde el Canal de Orellana, en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 29 X: 749.766 e Y: 4.322.591, ubicadas en la parcela 9005 del polígono 2 del término municipal de Guareña. Desde el punto de captación de aguas superficiales, se pretende transportar el agua a través de una tubería de impulsión, siguiendo el recorrido del camino de acceso anteriormente descrito, hasta un sistema de almacenamiento y regulación de agua consistente en dos balsas, ubicadas ambas dentro de la finca, en la parcela 7 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos.

La tubería de impulsión desde el punto de toma hasta las balsas seguirá el trazado de los siguientes caminos:

- Camino Viejo de Madrid a Badajoz por Guareña. Polígono 1, parcela 9006 (término municipal de Guareña).
- Camino de Guareña a Arroyomolinos. Polígono 1, parcela 9001 (término municipal de Guareña).
- Camino de Guareña a Arroyomolinos. Polígono 23, parcela 9005 (término municipal de Santa Amalia).

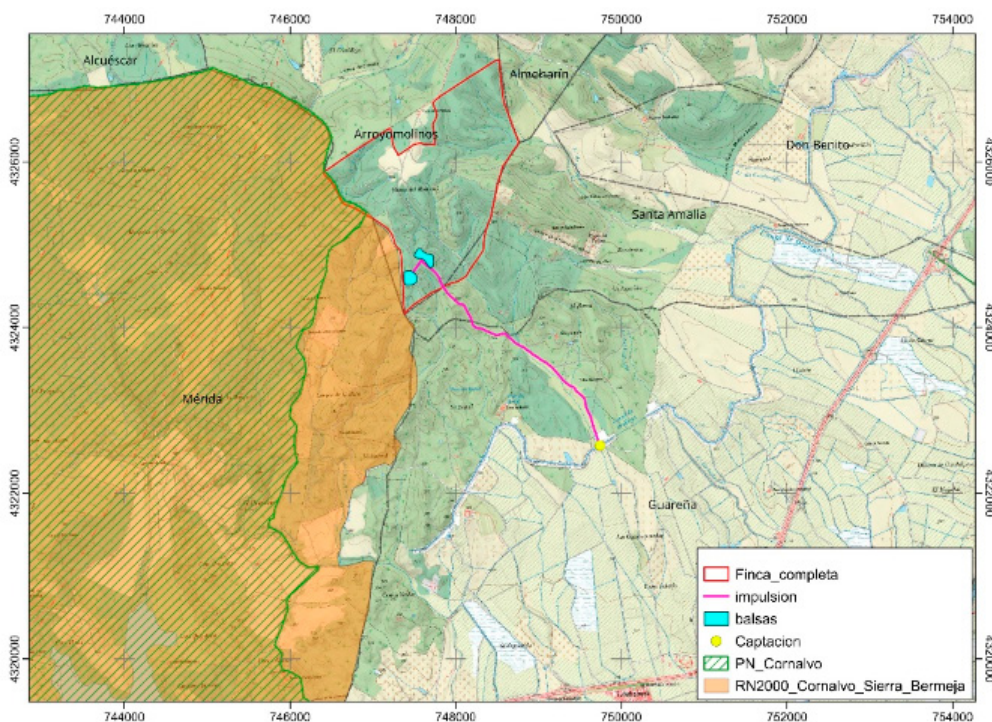


Imagen 1. Localización del proyecto (Fuente: Elaboración propia)



La superficie y usos SIGPAC de las parcelas donde se pretende desarrollar el proyecto de referencia se indican en las siguientes tablas:

POLÍGONO 13 - PARCELA 6			
RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	PENDIENTE (%)	USO
4	75,9868	13,50%	TA
7	14,7546	14,50%	FO
9	0,4839	1,90%	CA
10	0,0482	0,80%	FO
11	0,3585	1,50%	TA
17	0,0485	1,30%	MT
29	57,2324	12,00%	TA
30	2,4558	8,20%	AG
31	0,123	11,40%	MT
TOTAL (Ha)	151,4917		

POLÍGONO 13 - PARCELA 7			
RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	PENDIENTE (%)	USO
1	109,0406	14,90%	TA
2	2,5799	4,60%	FO
3	3,8429	11,60%	FO
4	16,3836	16,90%	FO
5	22,4074	11,30%	TA
6	1,0774	5,70%	CA
7	0,0495	19,40%	AG
8	0,0521	14,30%	AG
12	1,4506	8,60%	AG
TOTAL (Ha)	156,8839		

POLÍGONO 13 - PARCELA 10006			
RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	PENDIENTE (%)	USO
3	0,0247	15,70%	MT
4	17,6254	17,00%	TA
7	0,0418	23,80%	MT
8	0,0078	14,00%	TA
TOTAL (Ha)	17,6998		

Agrupando dichas superficies por usos del suelo, tenemos que:

USO	SUPERFICIE (Ha)
Tierras Arables - TA	282,6589
FO - Forestal	37,6092
MT - Matorral	0,238
AG – Corrientes y superficies de agua	4,008
CA - Viales	1,5613
TOTAL (Ha)	326,0754

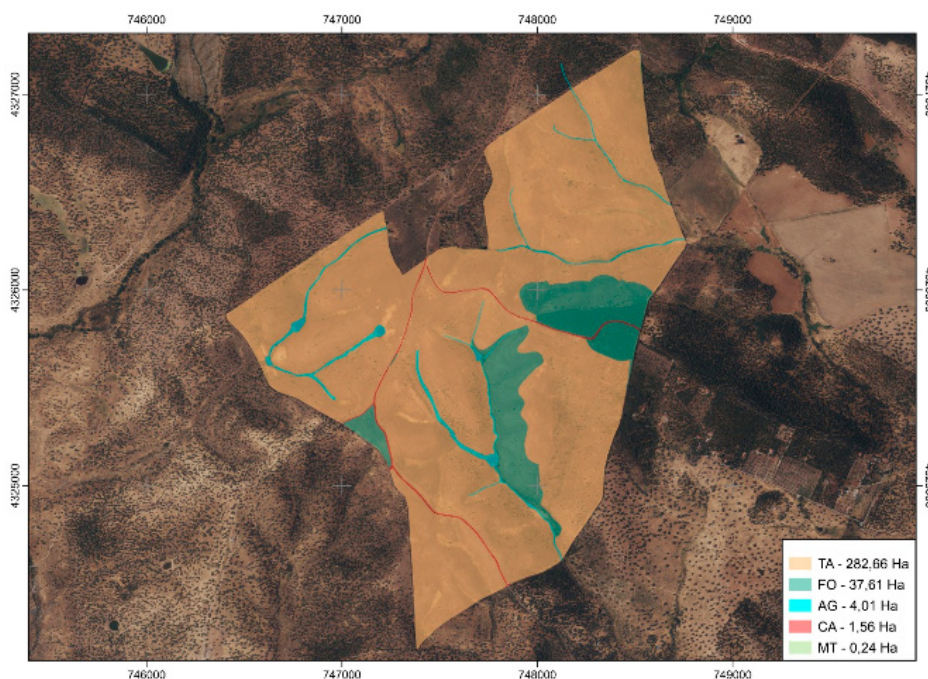


Imagen 2. Usos SIGPAC parcelas de actuación (Fuente: Elaboración propia)



Conviene destacar que existe una discrepancia apreciable entre la superficie recogida en el SIGPAC (Información SIGPAC vigente a fecha: 15/12/2025) y la información recogida en los datos catastrales respecto a la parcela 6, siendo la superficie recogida en catastro de 136,5351 ha, lo que supone una diferencia de 14,9566 ha menos que las recogidas en SIGPAC.

Ante esta discrepancia, se ha comprobado durante el análisis técnico del expediente, la superficie real afectada por el proyecto, siendo ésta coincidente con la recogida en el SIGPAC.

Como se ha indicado anteriormente, el objetivo del proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 294,42 ha. Del total de esta superficie, el proyecto contempla la implantación de un olivar en régimen superintensivo y plantaciones de alcornoque en régimen intensivo, con las siguientes características:

CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE (Ha)	MARCO PLANTACIÓN (m)	DENSIDAD (plantas /Ha)	DOTACIÓN RIEGO (m ³ /Ha)
Olivar superintensivo	195,36	4,5 x 1,3	1.709	3.000
Alcornoque intensivo	99,06	6 x 6	277	1.500

Por lo tanto, de la superficie total de la finca (326,0754 ha), se pretenden transformar a regadío las anteriormente indicadas 294,42 ha, por lo que no se transformarán 31,6257 ha, las cuales comprenden las siguientes zonas, según se indica en el EsIA:

- Se dejará una superficie libre de cultivo de 8 metros de radio alrededor de la arboleda autóctona.
- Alrededor de la zona de plantación de olivos y alcornoques, se dejará una franja de unos 10 metros sin plantar.
- Red de caminos que circundan la finca.
- Se respeta el dominio público hidráulico y los márgenes de los cauces en un ancho de banda aproximado de 20 m.
- Se respetará una franja de 20 m de terreno sin transformar en la linde con el Parque Natural de Cornalvo.

Por otro lado, respecto a la superficie actualmente con uso forestal (FO) en el SIGPAC, en el EsIA se indica que la misma será igualmente transformada en regadío, indicándose las siguientes especificaciones:

— Parcela 7:

- Recinto 2; se plantará íntegramente de olivar (2,5799 ha).
- Recinto 4; se plantarán unas 3 ha de olivar (superficie total del recinto 16,3836 ha).
- Recinto 3; se plantará íntegramente de alcornoque (3,8429ha).

— Parcela 6:

- Recinto 7; se plantará íntegramente de alcornoque (14,7546 ha).
- Recinto 10; se plantará íntegramente de alcornoque (0,0482 ha).

Asimismo, se especifica que existe una zona (sin especificar su superficie) en la parcela 7 declarada como tierra arable (TA) con presencia de chaparros, la cual será reforestada igualmente con alcornoque y transformada a regadío.

En cuanto a las balsas de regulación, sus principales características son las siguientes:

	BALSA 1	BALSA 2
Volumen (m ³)	91.923	79.970
Sup. Ocupada (ha)	2,56	2,80
Cota coronación (m)	372,5	368,8
Cota fondo (m)	364,5	360,8
Altura total (m)	8	8
Resguardo (m)	0,6	0,6
Talud interior	2,5 H / 1 V	2,5 H / 1 V
Talud exterior	2 H / 1 V	2 H / 1 V
Anchura coronación	5	5
Método constructivo	Tierras excavadas	Tierras excavadas
Impermeabilización	Geotextil de polipropileno + Lámina de PEAD	Geotextil de polipropileno + Lámina de PEAD

En relación al volumen de agua necesaria para la transformación a regadío proyectada, en el EsIA se indica que las dotaciones hídricas previstas para las 195,36 ha de olivar super-intensivo ascienden a 3.000 m³/ha-año (586.080 m³ anuales), mientras que para las 99,06

ha de alcornoque en intensivo ascienden a 1.500 m³/ha-año (148.590 m³ anuales), lo que resulta un volumen anual de 734.670 m³. Este volumen solicitado se encuentra en tramitación concesional en el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

A continuación, se indican de manera resumida y esquematizada, las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación e incluidas en el EsIA:

Fase de ejecución:

1. Eliminación de vegetación preexistente y preparación del terreno, incluyendo arranque de vegetación arbórea alóctona (eucaliptos rebrotados) y autóctona en zona de ocupación de las balsas.
2. Plantación manual de olivos (marco 4,5 x 1,30 m) y alcornoques (marco 6 x 6 m).
3. Construcción de toma en el Canal de Orellana, mediante conducción conectada al canal y derivación hasta arqueta de control.
4. Construcción de caseta de riego (20 m²) anexa al Canal de Orellana, donde se ubicarán 2 bombas de impulsión de 150 CV cada una y el caudalímetro.
5. Instalación de tubería de impulsión de PVC y 400 mm de diámetro, desde el punto de toma hasta las balsas de almacenamiento. Longitud aproximada de 3.290 m.
6. Construcción de dos balsas de regulación intercomunicadas entre sí.
7. Instalación de bombeo a sectores de riego sobre plataformas flotantes (bombas sumergibles de 50 y 75 CV).
8. Construcción de caseta/nave de riego (200 m²) anexa a las balsas donde se ubicará el cabezal de riego.
9. Apertura y tapado de zanjias para instalación de tuberías de riego.
10. Apertura de drenajes mediante trailla remolcada con tractor agrícola en la zona de transformación a regadío.
11. Apertura de zonas de paso perimetrales a los sectores de riego, mediante marcado con trailla en el terreno natural.
12. Instalación de conducciones de riego y accesorios.

Fase de explotación:

1. Cuidados iniciales. Instalación de tutores y protectores en cada planta de olivar y de alcornoque.
2. Cuidados previos a la entrada en producción: Retirada manual de los tutores y protectores de cada planta.
3. Labores de mantenimiento y recolección (podas, control de malas hierbas, fertirrigación, aplicación productos fitosanitarios, recolección mecanizada de aceituna).

Fase de cese:

1. Retira de red de riego.
2. Corta y destocoado de la plantación de olivar.
3. Restitución de tierras arables en las zonas de olivar.

Por último, se relacionan a continuación algunas características de las actuaciones del proyecto de referencia, incluidas o mencionadas en el EsIA, con relevancia en la evaluación de impacto ambiental llevada a cabo:

- En la zona que se transforma a regadío, se respetarán los árboles existentes autóctonos (encinas, chaparros y alcornoques) y la vegetación autóctona que pueda ser de interés en los márgenes de los cursos de agua, así como la vegetación de las lindes de las parcelas.
- Se mantendrá intacta la cubierta vegetal existente en el centro de las calles del marco de plantación de olivos.
- Se respetarán todas las encinas y alcornoques existentes y se dejará una superficie libre de cultivo de 8 metros de radio alrededor de cada una de ellas.
- La planta de alcornoque será certificada como forestal, proveniente de una fuente semillera o rodal selecto declarado, y adquirida en un vivero inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG).
- La alineación de la plantación está determinada con la dirección N-S.
- Las tierras o piedras no reutilizadas en relleno de zanjas y provenientes de las labores de preparación del terreno, serán repartidas por la zona de plantación en relleno de zonas hundidas y/o parcialmente degradadas.

- Todo el material vegetal obtenido de la eliminación de vegetación y preparación del terreno se destinará a biomasa energética mediante su valorización y transporte por carretera a plantas energéticas o carboneo.
- Las balsas se construirán semiexcavadas en el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén. La tierra vegetal se extenderá en los taludes exteriores de las mismas.
- En la parte superior de los taludes de las balsas, se instalará un vallado perimetral de 2 metros de altura.
- Se prevé la colocación de 6 escalas mediante cuerdas, 4 flotadores y 1 chaleco salvavidas en cada una de las balsas.
- En los taludes exteriores de las balsas se llevará a cabo una reforestación con especies autóctonas arbustivas (*Retama sphaerocarpa* *Cistus ladanifer*), ocupando la mitad de la unidad rústica en cuestión, con un marco de plantación irregular (equivalente a un marco 4x4) y proporcionando riego al menos los 2 primeros veranos.
- Para la alimentación de las bombas (impulsión desde la obra de toma hasta las balsas y desde las balsas a los sectores de riego) se utilizarán grupos electrógenos.
- Los protectores que se instalen en los alcornos deberán ser retirados antes de que su crecimiento en grosor se vea comprometido por la presión del protector.
- Los residuos vegetales procedentes de las podas se destinarán a biomasa energética mediante su valorización y transporte por carretera a plantas energéticas.
- En las labores de control de malas hierbas, se hará especial hincapié en el mantenimiento de la cubierta vegetal en las calles de plantación.
- Se realizará un libro de campo del control de malas hierbas, plagas y enfermedades, poda y recolección durante la fase de explotación del cultivo.
- Con respecto a la aplicación de fitosanitarios, se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura. No se emplearán fitosanitarios de categoría toxicológica C, tanto para la fauna terrestre como para la acuática. Será obligatoria la tenencia del carné de manipulador de fitosanitarios para su aplicación. Se evitará la aplicación de dosis elevadas de abonos nitrogenados para evitar contaminación de nitritos y nitratos.



B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 74, de 16 de abril de 2025.

Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones al proyecto.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 7 de abril de 2025, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almoharín	-
Ayuntamiento de Arroyomolinos	-
Ayuntamiento de Guareña	-
Ayuntamiento de Mérida	X
Ayuntamiento de Santa Amalia	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

1. Con fecha 14 de abril de 2025, se recibe informe del Servicio de Urbanismo la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en el que se informa que en el término municipal de Arroyomolinos se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Acuerdo de 27 de abril de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 106, de 5 de junio de 2023, y que, en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Arroyomolinos realizar el control de legalidad de las actuaciones mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
2. Con fecha 23 de abril de 2025, se recibe un primer informe del Ayuntamiento de Santa Amalia, en el que se identifica que la conducción de agua para abastecimiento de las parcelas que se pretenden transformar a regadío ocupa espacio del camino de dominio público denominado Camino "de Guareña a Arroyomolinos" (Polígono 23 Parcela 9005 del término municipal de Santa Amalia). En este sentido, en el informe se indican los requerimientos legales que se recogen en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura sobre las condiciones para los usos y aprovechamientos distintos del general a cumplir en las infraestructuras rurales viarias y, en particular, las instalaciones subterráneas y aéreas (artículo 198). Sin embargo, el informe no se pronuncia sobre el cumplimiento del proyecto de referencia a este respecto, al señalar que en el EsIA no se indica la disposición del trazado de la conducción de agua con respecto al camino público "de Guareña a Arroyomolinos".

Con fecha 29 de octubre de 2025, se requirió al promotor para que aportara la información solicitada.

Finalmente, con fecha 19 de noviembre de 2025, se recibió un segundo informe del Ayuntamiento de Santa Amalia, en el que se informa que en la ejecución de las actuaciones solicitadas se debe cumplir exactamente lo expuesto en Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en su redacción dada en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2025, de 2 de octubre, de ayuda excepcional de emergencia a explotaciones ovinas y de cereza especialmente afectadas por desastres naturales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)), que en referencia a las redes de conducción de agua establece que las mismas podrán discurrir

bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras, sin que en ningún caso puedan dificultar el uso o entorpecer la funcionalidad del camino.

3. Con fecha 25 de abril de 2025, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, en el que se informa que los caudales y volúmenes que detraer para el riego de apoyo en olivar y alcornocal, son los adecuados, así como que los trabajos a realizar para todas las instalaciones objeto de la actuación, son los adecuados y puesto que dicha superficie afectada no se encuentra ligada a ninguna transformación oficial en regadío, no consideran alegación alguna a su viabilidad ambiental.
4. Con fecha 28 de abril de 2025, se recibe informe de la Unidad Territorial de Infraestructuras Rurales y Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, en el que se informa que, atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Arroyomolinos, aprobado por Orden Ministerial el 03/05/1972 (BOE 12/06/1972), y vista la ubicación del polígono 13, parcelas 6, 7 y 10006, del término municipal de Arroyomolinos, éstas no afectan con vías pecuarias.
5. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en el que se informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni tampoco sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
6. Con fecha 2 de junio de 2025, se recibe informe del Ayuntamiento de Mérida, en el que se informa que, aunque la zona de actuación del proyecto no se localiza en el término municipal de Mérida, el mismo es colindante con el camino público denominado ID 15 (polígono 26, parcela 9004, del término municipal de Mérida), existente en el catálogo de caminos públicos de Mérida, debiendo tenerse en cuenta su continuidad. Asimismo, apunta la colindancia del proyecto con el Parque Natural de Cornalvo, no existiendo ordenanzas municipales de carácter ambiental, indicando que será el órgano ambiental autonómico quien deba pronunciarse al respecto de esta colindancia.

7. Con fecha 10 de junio de 2025, se recibe informe de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el cual condiciona la ejecución del proyecto de referencia al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en el informe y derivadas de la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
8. Con fecha 20 de junio de 2025, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se indica que la actividad solicitada no se localiza dentro de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. No obstante, señala que, por el oeste del proyecto, limita con el Parque Natural de Cornalvo (zonificación: Zona Limitada) y con la ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Bermeja". Añade que ese Órgano no tiene constancia de que haya valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la superficie solicitada. Por otro lado, indica que para la elaboración del informe se ha tenido en cuenta lo recogido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura y el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. Por último, se valora que la actividad propuesta no se prevé que afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, debiendo no obstante respetarse las medidas propuestas en el proyecto, por lo que concluye informando favorablemente el proyecto de referencia, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incorporadas en el propio informe.
9. Con fecha 4 de julio de 2025, se recibe informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y sobre la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

9.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Por el interior de la zona de riego discurren varios cauces que constituyen el DPH del Estado. Asimismo, una de las balsas de regulación ocuparía parte de la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Charca de los Lomos. Por otra parte,

la conducción de agua desde el punto de toma propuesto hasta la superficie de riego cruzaría dos arroyos tributarios del río Búrdalo.

Se indica en el informe la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente en materia de DPH y la necesidad de contar con autorizaciones y/o declaraciones responsables que, en este caso, se tramitarán conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

9.2. Infraestructuras de titularidad del organismo de cuenca:

Si bien la superficie de riego se ubica fuera de Zona Regable, el punto de toma se realiza en el Canal de Orellana, disponiéndose de informe favorable de la Dirección Técnica del organismo de cuenca, así como de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana.

9.3. Consumo de agua:

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 28/12/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con la referencia CONC. 63/18 (2600/2018), para riego de 294,42 ha de cultivos leñosos (olivar superintensivo y alcornocal intensivo) en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), a partir de una toma en el Canal de Orellana en el término municipal de Guareña (Badajoz), siendo el volumen en tramitación es de 734.670 m³/año.

Se indica en el informe que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Asimismo, informa sobre la obligatoriedad por parte del titular de instalar y mantener un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

9.4 Vertidos al DPH:

Informa el órgano de cuenca que la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

No obstante, se informa que el organismo de cuenca podrá establecer requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, integrándolos en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua que pudieran verse afectadas por la actividad.

9.5. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

Informa el órgano de cuenca que la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo, con fecha 30/10/2024, informó que la solicitud del promotor es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con una serie de limitaciones indicadas en el propio informe. Por lo tanto, el órgano de cuenca comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (CONC. 63/18 (2600/2018)), estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

9.6. Seguridad de presas/balsas:

Según la documentación aportada, las dos balsas de almacenamiento de agua proyectadas se considerarían pequeñas presas, coincidiendo las características de estas balsas con las que constan en la solicitud de concesión en tramitación.

Informa el órgano de cuenca sobre las obligaciones en materia de seguridad de presas/balsas que deben cumplir los titulares de las mismas.

10. Con fecha 30 de julio de 2025, se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, en el que se especifica la necesidad de solicitar el cambio de uso forestal a cultivos agrícolas en aquellas superficies que actualmente figuran con un uso forestal (FO) en la base de datos SIGPAC y que pretenden destinarse al cultivo de olivar (recinto 2 y aproximadamente 3 ha del recinto 4 de la parcela 7).

Para el resto de la superficie del proyecto, informa favorablemente el mismo siempre y cuando se cumplan las medidas de protección de la vegetación natural incluidas en el EsIA y una serie de condiciones que se recogen en el propio informe

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la extinta Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

Relación de consultados	Respuestas
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Durante las consultas realizadas no se ha recibido respuesta por ninguno de ellos.

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 4 de agosto de 2025, la extinta Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 2 de septiembre de 2025, en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor remite nueva versión del estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, indicando expresamente que no se realizan alegaciones a ninguno de los informes recabados.

Con fecha 29 de octubre de 2025, se requiere al promotor conforme al artículo 70 para que incluya la información solicitada por parte del Ayuntamiento de Santa Amalia en el EsIA sobre la disposición del trazado de la conducción de agua desde el punto de captación hasta las balsas de regulación con respecto al camino público "de Guareña a Arroyomolinos", adjuntando en caso de ser posible el informe favorable de dicho ayuntamiento.

Con fecha 19 de noviembre de 2025 se recibe un segundo informe del Ayuntamiento de Santa Amalia, tras lo que se completa el expediente sobre el que versa la presente declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, expresando su conformidad a todos ellos.

Revisado el EsIA y los informes emitidos por parte de las Administraciones Públicas afectadas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, atendiendo a determinadas premisas, como son las características edafológicas y climáticas de la zona, conocimiento del cultivo, tejido empresarial y tradición agrícola en el entorno, conformando las siguientes alternativas técnicamente viables:

- Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual (labor en secano) y zonas con vegetación forestal. Con esta alternativa no se generarían afecciones a nivel hidrológico, además de evitar otros impactos derivados de la transformación a regadío de la zona de actuación. En contraposición, la productividad y rentabilidad asociada a la finca se vería afectada, pudiendo llevar al abandono de la misma. Asimismo, en la actualidad, la finca se encuentra en barbecho, por lo que no existe ningún tipo de vegetación que proteja el suelo y evite la pérdida de los nutrientes, lo que podría repercutir de manera negativa en el medio ambiente.
- Alternativa 1. Implantación de olivar y almendro en secano. Se estudia esta alternativa al tratarse de cultivos adaptados al régimen de secano. No obstante, aun siendo cultivos viables desde el punto de vista agronómico, las producciones obtenidas son muy inferiores a los cultivos de regadío, motivo por el cual se descarta esta alternativa.
- Alternativa 2. Puesta en riego de una plantación de olivar superintensivo y reforestación de alcornocales. Esta alternativa plantea la transformación a regadío de la finca, diferenciando las zonas con presencia de vegetación forestal y con unas pendientes elevadas, en las cuales se opta por la implantación de alcornocales en régimen intensivo con regadío, y el resto de zonas cuyo uso actual es el de tierra arables, en las cuales se opta por la implantación de un cultivo de olivar en régimen superintensivo. De esta manera, se compatibilizaría el objetivo de conseguir una mayor productividad agrícola de la finca y la protección de las zonas más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas con uso forestal, elevadas pendientes, etc.).

- Alternativa 3: Establecimiento de hortalizas. Se plantea como alternativa la transformación a regadío de la finca para la implantación de cultivos hortalizas en toda la superficie de actuación. La elección de este tipo de cultivo se basa en su elevada productividad, sin embargo, se descarta la alternativa por los elevados impactos ambientales que conlleva, al necesitar un mayor consumo de recursos hídricos y la necesidad de realizar labores edáficas más agresivas con el medio, lo que conllevaría un elevado riesgo de aparición de impactos en el medio edáfica dada la orografía de la zona de actuación.
- Alternativa 4: Cultivo de maíz en regadío. Se plantea como alternativa la transformación a regadío de la finca para la implantación de un monocultivo de maíz en toda la superficie de actuación. La elección de este tipo de cultivo se basa, al igual que en la alternativa anterior, en su elevada productividad, sin embargo, se descarta igualmente por los elevados impactos ambientales que conlleva, dado que este tipo de cultivo requiere unas necesidades hídricas muy elevadas, así como una preparación del terreno agresiva que conllevaría al aumento del riesgo de erosión. Asimismo, los requerimientos de productos fitosanitarios para evitar plagas y enfermedades son muy elevados, con el riesgo de contaminación difusa que conllevaría su aplicación.
- Alternativa 5: Cultivo de frutales/nogales/pistachero en regadío. Se plantea como alternativa la transformación a regadío de la finca para la implantación de un patrón de cultivos de frutales en toda la superficie de actuación. A pesar de su productividad y buenas condiciones de mercado de este tipo de cultivos, esta alternativa se descarta igualmente al conllevar unas necesidades hídricas y de productos fitosanitarios muy elevadas.
- Justificación de la alternativa seleccionada: Tras realizar un análisis multicriterio de las diferentes alternativas planteadas teniendo en cuenta criterios ambientales, económicos y funcionales, la alternativa finalmente seleccionada es la Alternativa 2 "Puesta en riego de una plantación de olivar superintensivo y reforestación de alcornoques", la cual obtiene una mejor valoración en el análisis realizado desde el punto de vista económico y ambiental.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas y Biodiversidad

La actividad solicitada no se localiza dentro de la Red Natura 2000 y de otras Áreas

Protegidas. No obstante, el lindero oeste de la zona de actuación del proyecto, limita con el Parque Natural de Cornalvo (zonificación: Zona Limitada) y ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

El EsIA concluye que la actuación proyectada se encuentra fuera del ámbito de la zona de afección del Parque Natural de Cornalvo. Asimismo, tras analizar el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (Orden de 22 de enero de 2009. DOE n.º 23) considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con lo recogido en el mismo, conclusión que amplía igualmente al espacio Red Natura 2000 ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".

Entre las medidas propuestas en el EsIA para evitar los posibles impactos sobre la Red Natura 2000, áreas protegidas y biodiversidad derivados de la ejecución y explotación del proyecto, destaca por su relevancia la de respetar una franja de 20 metros de separación sin transformar en la linde con el Parque Natural de Cornalvo.

En el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta Dirección General de Sostenibilidad (CN25/2932), el cual se emite a efectos de Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y a efectos de Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se especifica que ese órgano no tiene constancia de que haya valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la superficie solicitada.

Concluye el informe considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red

Natura 2000, ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), debiendo respetarse no obstante las medidas propuestas en el proyecto, así como las recogidas en el propio informe, las cuales se incorporan en el Apartado D de la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se localiza en la cuenca del río Guadiana. Entre los arroyos y regatos que conforman la red hidrográfica superficial existente en la zona de actuación, el EsIA identifica los regatos del Valle del Lobo, Valle Hondo, de los Ladrones y el arroyo de la Flor, además de otras vaguadas de escorrentía innominadas.

La red de drenaje natural ubicada en la parte oeste de la finca vierte sus aguas a la masa de agua superficial (MASp) ES040MSPF000119710 "Arroyo de la Fresneda", la cual, según el Plan Hidrológico del Guadiana 2022-2027, presenta un estado ecológico "moderado" y un estado global "peor que bueno", teniendo como principales presiones significativas identificadas la contaminación debida a fuentes difusas y las extracciones de aguas para la agricultura. De otra parte, la red de drenaje natural ubicada en la parte este de la finca vierte sus aguas a la masa de agua superficial ES040MSPF000142000 "Río Búrdalo II", la cual presenta un estado ecológico "malo" y un estado global "peor que bueno", teniendo como principales presiones significativas identificadas la contaminación debida a fuentes puntuales (vertidos urbanos e industriales) y fuentes difusas (agricultura y otras) o las extracciones de aguas para la agricultura, entre otras. Para ambas masas de agua superficial, el Plan Hidrológico del Guadiana establece como objetivo medioambiental alcanzar el buen estado ecológico y global en el horizonte 2027.

En relación a las masas de agua subterráneas (MASb), en el EsIA se indica que la zona de actuación se ubica a unos 7 km de distancia de la más cercana, tratándose de la MASb ES040MSBT000030597 "Vegas Altas", la cual, según el Plan Hidrológico del Guadiana 2022-2027, presenta un estado global "malo", teniendo como principales presiones significativas identificadas la contaminación debida a fuentes difusas.

En cuanto a la captación de aguas superficiales, si bien la superficie de riego proyectada se ubica fuera de Zona Regable, el punto de toma se pretende realizar en el Canal de Orellana.

En el EsIA se indica que las dotaciones hídricas previstas para las 195,36 ha de olivar superintensivo ascienden a 3.000 m³/ha-año (586.080 m³ anuales), mientras que para las 99,06 ha de alcornoque en intensivo ascienden a 1.500 m³/ha-año (148.590 m³ anuales), lo que resulta un volumen anual de 734.670 m³. Se especifica en el EsIA

que estas dotaciones están por debajo de los valores establecidos como máximo en Extremadura por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para estos cultivos. (entre 2.000 y 3.500 m³/ha-año para el olivar superintensivo y < 5.000 m³/ha-año para cultivos forestales). La modulación y fechas previstas para el riego incluidas en el EsIA son las siguientes:

CULTIVO / APROVECHAMIENTO	MESES							TOTALES
	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	
Olivar superintensivo	9.084,24	49.523,76	110.651,90	177.875,28	121.846,03	79.003,58	38.095,20	586.080
Alcornoque intensivo	2.303,15	12.555,86	28.053,79	45.097,07	30.891,86	20.029,93	9.658,35	148.590
								734.670 m ³

El EsIA identifica como posibles impactos sobre el medio hídrico las alteraciones sobre los drenajes superficiales, el aumento de la turbidez por los movimientos de tierra y los posibles vertidos producidos por la maquinaria en la fase de obras, así como la posible contaminación por aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios en la fase de funcionamiento. No obstante, considera todos estos impactos como compatibles, aplicando una serie de medidas preventivas, como son el control de vertidos en la fase de obras, el mantenimiento en buen estado de la maquinaria, evitar las actuaciones próximas a los cauces, la aplicación de fertilizantes a través del sistema de riego o la aplicación específica de productos fitosanitarios y su control individualizado, evitando en ambos casos técnicas irresponsables.

Asimismo, el EsIA incorpora un anexo en el que se presenta la valoración sobre posibles modificaciones hidromorfológicas en las masas de agua. Aunque en este apartado no se identifican las masas de agua que pueden verse afectadas por la ejecución del proyecto de referencia, sí se incluyen una serie de consideraciones y medidas a tener en cuenta. En este sentido, se indica que no se realizarán obras que deriven los posibles cauces, además de dejar una franja mínima de protección con los arroyos; la aplicación de fertilizantes mediante el riego por goteo en función de análisis químicos y siempre siguiendo el Código de Buenas Prácticas Agrarias; y el control integrado de plagas y enfermedades, evitando dentro de lo posible la utilización de productos químicos. Por último, en cuanto a la extracción y utilización de agua para riego, el EsIA indica que se regará en los momentos críticos para cubrir las necesidades teóricas indicadas en el documento.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de riego proyectada discurren varios cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, una de las balsas de regulación ocuparía parte de la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo de la Charca de los Lomos. Por otra parte, la conducción de agua desde el punto de toma propuesto hasta la superficie de riego cruzaría dos arroyos tributarios del río Búrdalo.

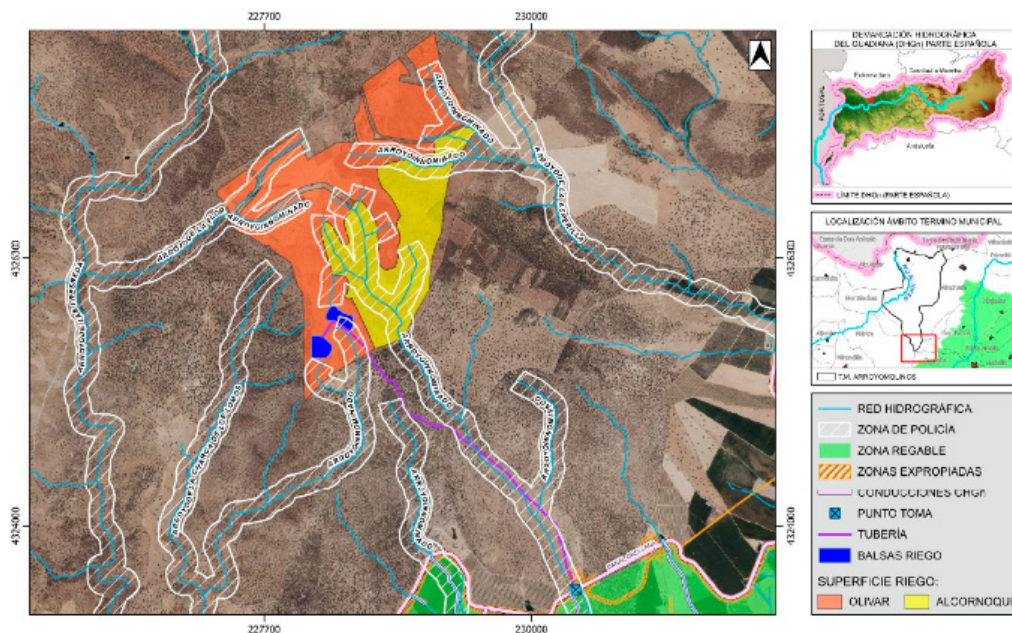


Imagen 3. Red hidrográfica y zona de actuación (Fuente: Informe de confederación Hidrográfica del Guadiana)

Indica el organismo de cuenca que, conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona



el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que, en cualquier caso, se tramitará conjuntamente con la concesión de aguas públicas.

De otra parte, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana apunta que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126.bis del Reglamento del DPH.

En este sentido, todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Asimismo, los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1,5 metros entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

En cuanto a la captación de aguas superficiales del Canal de Orellana, se cuenta con informe favorable de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como de la Comunidad General de Usuarios del Canal de Orellana, tal y como informa el órgano de cuenca.

Al respecto del consumo de agua, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, ascendiendo el volumen en tramitación en el expediente de concesión de aguas superficiales que obra en ese organismo a 734.670 m³/año, para el riego de los cultivos y las superficies indicados por el promotor en el EsIA. Establece la Confederación Hidrográfica del Guadiana la obligatoriedad de instalar y mantener a costa del promotor un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente, condición que se ha incorporado en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación con los vertidos al DPH, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Añade que, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua proce-

dentes del regadío y que será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales. No obstante, indica que el organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica. Concluye indicando que los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En materia de planificación hidrológica y existencia de recursos hídricos suficientes, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, con fecha 04/07/19 fue informado por la Oficina de Planificación Hidrológica de ese organismo un expediente a nombre del promotor, para una concesión con toma en el Canal de Orellana, al objeto de derivar un volumen máximo de 1.123.615 m³/año con destino al riego de una superficie de 258,61 has. en el término municipal de Arroyomolinos. Dicho informe se ratificó posteriormente con fecha 20/07/23. No obstante, a la vista de la nueva documentación aportada, se desprende que se solicita una modificación en dichas características pasando a derivarse del Canal de Orellana un volumen máximo anual de 734.670 m³, para el riego de una superficie de 294,42 has en el término municipal de Arroyomolinos (Cáceres).

Por tanto, la captación del recurso se sitúa en el Canal de Orellana, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

El artículo 27.1 de la normativa establece que, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas definidas en el artículo 12 y el apéndice 7 de la normativa, detallando, en la tabla del apéndice 7.3, las asignaciones y reservas de recursos para uso agropecuario (regadío). De acuerdo con dicho apéndice, existe reserva en la asignación para uso riego.

Dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable del Canal de Orellana para el riego de una finca situada fuera de la citada zona regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Regantes/Usuarios la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.

Asimismo, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor, según establece el artículo 34.3 de la normativa. En especial se deberá cumplir lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y, aunque no esté situado sobre zona vulnerable, se deberá igualmente cumplir con lo establecido en el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, aprobada en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En virtud de lo anterior, informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas anteriormente, e igualmente, concluye que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, estando no obstante a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

Asimismo, en la respuesta recibida por parte del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, se indica que los caudales y volúmenes a detraer para el riego de apoyo en olivar y alcornocal, son los adecuados.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural.

No obstante, a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. Se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente

identificado y autorizado su uso. Por tanto, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.3. Geología y suelo.

La superficie en la que se ubica el proyecto presenta una configuración orográfica variable, con presencia de zonas llanas intercaladas entre las cabeceras de los arroyos que nacen en la propia finca y que presentan laderas con pendientes superiores al 10%, pudiendo alcanzar valores superiores al 30% de manera puntual.

Respecto al riesgo de erosión, según el Inventario Nacional de Suelos (INES), el proyecto se localiza en terrenos que presentan unos valores de erosión potencial entre moderada y grave, del orden de 25 hasta 200 Tn/ha año, en aquellas zonas con pendientes más acusadas (por encima del 10%). En las zonas llanas este riesgo de erosión potencial se atenúa de manera significativa.

Estas características orográficas dificultan los trabajos de implantación y aprovechamiento de los cultivos agrícolas y forestales proyectados en gran parte de la superficie afectada, como puede comprobarse en las imágenes adjuntas, en las que se muestra la ocupación de las áreas de la finca con mayores probabilidades de presentar problemas de erosión sino se proyectan medidas y actuaciones encaminadas a conservar los suelos.

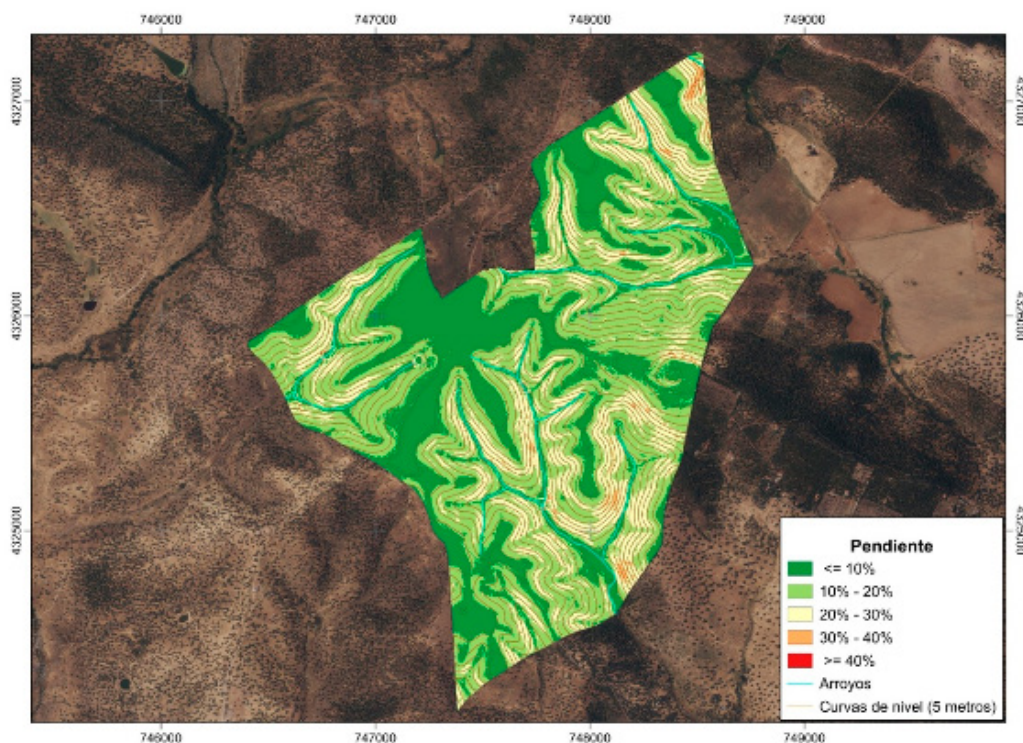


Imagen 4. Mapa de pendientes (Fuente: Elaboración propia)

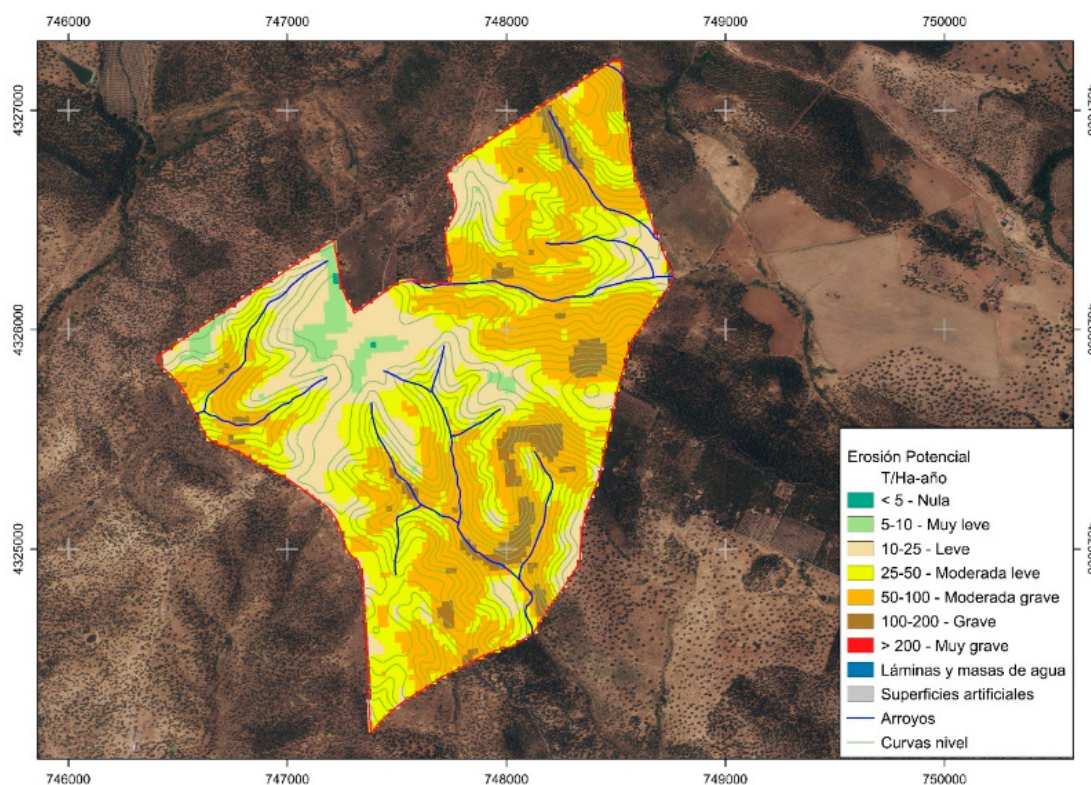


Imagen 5. Mapa de erosión potencial

(Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (INES))

Los trabajos que pueden generar impactos potenciales sobre los factores geológicos y edáficos en la fase de construcción son las labores de preparación del terreno proyectadas para la implantación de los cultivos agrícolas y forestales, consistentes, según el EsIA, en movimientos de tierras superficiales para la eliminación de arbustos y malas hierbas que puedan existir en la zona de plantación; la ejecución de drenajes de aguas de escorrentía mediante el empleo de traíllas remolcadas con tractor agrícola; la ejecución de zonas de servicio para permitir el acceso a cada sector de riego mediante un marcado con traílla en el terreno natural; los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las dos balsas de almacenamiento de agua; y la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego proyectada. El EsIA especifica que aquellas tierras o piedras que puedan aparecer durante la preparación del terreno o que no se reutilicen en el tapado de zanjas, podrán ser reutilizadas en la propia explotación como aportes en los caminos de servicio o rellenos puntuales en zonas deprimidas del terreno. Asimismo, establece que las balsas se realizarán semiexcavadas en el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén, compensando los volúmenes de tierra. No obstante, en el EsIA no se incluye ningún cálculo de movimiento de tierras que justifique dicha afirmación, por lo que se deberán establecer medidas

preventivas y/o correctoras en el caso de existir sobrantes de tierra. Por último, aunque en el EsIA se menciona que las zonas de máximas pendientes se excluyen del proyecto, manteniéndolas en el mismo estado en el que se encuentran, la representación gráfica aportada en el EsIA sobre los cultivos a implantar contradice dicha afirmación, por lo que deberán establecerse medidas encaminadas a la protección del suelo frente a los efectos erosivos en las zonas con un relieve más abrupto.

En cuanto a la fase de explotación, la posibilidad de producirse vertidos de sustancias contaminantes, ya sean asociados a la maquinaria de la explotación como a los posibles vertidos de sustancias agroquímicas mal aplicadas (fertilizantes y productos fitosanitarios), así como la salinización del terreno derivada de encharcamientos generados por una inadecuada preparación del terreno o un exceso de riego, constituyen las principales causas generadoras de impactos en esta fase del proyecto.

Los impactos identificados por el promotor en el EsIA se ciñen a la destrucción de suelos por la edificación del terreno y por el tendido de redes de agua, el riesgo de contaminación de suelos por una mala gestión de residuos, la eliminación de suelos por arrastre del agua y su posible salinización y la compactación del terreno por la utilización de maquinaria pesada.

No obstante, en el EsIA se presentan una serie de medidas para mitigar los posibles impactos sobre el suelo, destacando la realización de las operaciones mecanizadas según curvas de nivel, sin modificar la orografía del terreno en zonas que puedan estar aterrazadas; orientar las plantaciones teniendo en cuenta las curvas de nivel, obstaculizando los líneas de plantación las pérdidas de suelo; establecer líneas de cultivo de 150-200 metros lineales, de manera que se facilite la evacuación de las aguas y evitando su acumulación en zonas de elevada pendiente; no realizar laboreos a favor de la pendiente que conlleven su volteo en zonas con pendientes superiores al 10%; el mantenimiento de una cubierta vegetal en el centro de las calles de plantación del olivar; y la reforestación de los taludes exteriores de las balsas.

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca se valora respecto a los movimientos de tierra que los producidos por la apertura de las zanjas con retroexcavadora, aunque conllevan una inversión de horizontes, pueden considerarse puntuales por la superficie relativa a la que afectan en consideración con la superficie total proyectada. Respecto a los ocasionados por la plantación, se limita a reiterar lo indicado por el promotor en cuanto que se tratan de movimientos de tierras superficiales. Los ocasionados por la preparación de drenajes con trailla considera que ocasionarán un ligero cambio en la estructura del suelo por afección al horizonte A, así como compactación del terreno. Los

ocasionados para la ejecución de los caminos y áreas de servicio mediante trailla, aunque tendrán los mismos efectos, se consideran positivos para el objetivo pretendido. Los movimientos de tierra realizados para la ejecución de las balsas de agua, aunque son de gran entidad se consideran puntuales, valorándose muy positivamente la revegetación de los taludes. Por último, los ocasionados por el destocoado de las encinas ubicadas en la zona de construcción de las balsas y los eucaliptos se consideran sin interés desde el punto de vista edafológico.

Desde este órgano ambiental no obstante se considera que en el EsIA no se describen ni valoran los principales impactos durante la fase de construcción, los cuales se encuentran asociados con el incremento de la erosión y alteraciones topográficas locales derivadas de las labores de preparación del terreno, la ejecución de drenajes y el movimiento de tierras necesarios para la ejecución de las balsas, especialmente en aquellas zonas de pendientes más acusadas y con niveles de erosión potencial más elevados. Por ello, el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental recoge una serie de medidas que se deberán incorporar a las propuestas en el EsIA, para minimizar el impacto sobre el suelo de este proyecto.

C.2.4. Fauna.

Debido a la proximidad de la zona de actuación respecto al Parque Natural de Cornalvo, es probable la potencial presencia de numerosas especies de fauna en el ámbito de actuación del proyecto, más si cabe teniendo en cuenta la red de arroyos y pequeños cauces que atraviesan la zona de actuación, así como sus enclaves forestales, que pueden ofrecer refugio y alimentación a numerosas especies de fauna.

De manera específica, la zona de actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77), así como dentro del ámbito de aplicación del Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).

En el EsIA se contemplan posibles impactos sobre la fauna producidos por la ejecución de las diferentes obras necesarias para la ejecución del proyecto, que califica como leves y en todo caso recuperables una vez se concluyan las actuaciones. En fase de explotación, se contemplan afecciones a la fauna centradas en la alteración en las pautas de comportamiento y en la pérdida de diversidad por alteraciones en el ecosistema, aunque el EsIA considera estos impactos compatibles con la explotación del proyecto, indicando que se aplicarán aquellas medidas preventivas que se consideren necesarias.

En el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta Dirección General de Sostenibilidad se indica que ese órgano no tiene constancia de que haya valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la superficie solicitada.

Concluye el informe considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a ninguno de los valores naturales reconocidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001), debiendo respetarse no obstante las medidas propuestas en el proyecto.

Entre las medidas propuestas en el EsIA para mitigar los posibles impactos sobre la fauna derivados de la ejecución y explotación del proyecto, destacan por su relevancia la de respetar una franja de 20 metros de separación sin transformar en la linde con el Parque Natural de Cornalvo; el mantenimiento de las charcas y red de cauces naturales y su conexión con otras zonas de reserva exclusión del proyecto, formando un corredor ecológico en la finca que procure zonas de refugio y alimentación a la fauna; la no realización de laboreos dentro del periodo que se comprende entre el 1 de abril y el 30 de junio, con el fin de evitar la destrucción de nidos de aves que nidifican en el suelo; el aviso a los Agentes del Medio Natural de la zona en caso de detectar nidos de especies protegidas; la colocación de pequeños refugios para abejas y otros insectos polinizadores y como forma de control biológico de plagas; colocación de una isla de corcho natural en cada balsa, como medida de generación de biodiversidad y para procurar anidación de aves.

Por último, en la presente declaración de impacto ambiental se han incorporado una serie de medidas que, en algunos casos modifican algunas de las propuestas en el EsIA, o se han considerado convenientes para reducir los potenciales impactos sobre la fauna frente al riesgo potencial de atrapamiento, caídas o ahogamiento en las diferentes infraestructuras del sistema de riego proyectado.

C.2.5. Flora, vegetación y hábitats naturales.

La finca "Mesas del Romeral" se encuentra enclavada en una zona eminente agroforestal, dominada por la presencia del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp". (Cód. UE: 6310). No obstante, en el interior de la finca la presencia de este hábitat es prácticamente testimonial.

Revisadas las ortofotografías históricas realizadas sobre la zona de actuación, se comprueba que la finca "Mesas del Romeral" estuvo poblada por una plantación de eucaliptos hasta el año 2005, en el cual se comenzó a transformar la finca en su extremo

nor oeste procediéndose al arranque de la plantación forestal. El proceso de transformación de la finca continuó a lo largo de los siguientes años en el resto de la superficie de ésta, quedando completado en el año 2009.

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca se indica que las parcelas de actuación en la actualidad tienen consideración bien de tierra arable o de forestal. Presentan en su gran mayoría vegetación herbácea y arbustiva, con escasa densidad de chaparras y encinas. A lo largo de la superficie también vegetan algunos pies de eucalipto que van a ser cortados y destocados. La excepción a esta situación es la parcela 7, recinto 3, donde la vegetación arbórea presenta una densidad aproximada de 50 pies/ha. Este, al igual que el recinto 7 de la parcela 6, con una aceptable densidad arbórea, están dentro de la superficie de plantación del alcornocal, proyectada con una densidad de 278 pies/ha. La vegetación también es más densa en los corredores de los arroyos que atraviesan la finca.

Según el EsIA se va a respetar toda la vegetación arbórea de especies autóctonas, salvo 8 ejemplares que coinciden con la planta de las balsas de agua. Alrededor de todos los pies respetados se va a guardar una distancia de 8 metros de radio en los que no se establecerá cultivo alguno. La vegetación herbácea y arbustiva va a ser eliminada en línea de plantación y respetada en las entrecalles.

Los principales impactos sobre la vegetación natural existente se producirán en la fase de construcción como consecuencia de la preparación del terreno en las zonas de plantación de cultivos agrícolas y forestales a implantar, así como por los movimientos de tierra necesarios para la instalación de la red de riego, las balsas y, de manera más puntual, las edificaciones y zonas de servicio proyectadas.

En la fase de funcionamiento, los impactos sobre la vegetación pueden derivarse de la competencia interespecífica que ejercerán las nuevas plantaciones en marcos superintensivo e intensivo sobre la vegetación natural, al competir de manera directa por los recursos necesarios (nutrientes, suelo y agua), así como por la aplicación de productos fitosanitarios (herbicidas) que puedan afectar a la vegetación natural.

Sin embargo, los impactos identificados por el promotor en el EsIA se ciñen a las operaciones de desbroce, despeje, retirada de tierra vegetal y apertura en las zonas de las zanj as; la apertura de nuevos accesos y las zonas de acopio de materiales.

No obstante, en la fase de diseño del proyecto se contemplan ciertas premisas con el objetivo de evitar, mitigar y corregir impactos directos e indirectos sobre la vegetación

(superficie libre de cultivo de 8 metros alrededor de ejemplares de vegetación autóctona, respeto de la vegetación asociada a los cauces y linderos, mantenimiento de cubierta vegetal existente en el centro de las calles del marco de plantación, reforestación de taludes de las balsas, aplicación responsable de productos fitosanitarios).

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca se valora positivamente el hecho de que se respeten 8 metros libres de cultivo alrededor de los ejemplares de quercíneas existentes, al indicar que el riego puede afectar negativamente a estas especies, en particular en la época estival.

Al respecto de las labores de implantación de los cultivos agrícolas (olivar) y forestal (alcornoque) a implantar, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera adecuado el método de preparación, consistente en preparar el terreno a través de un movimiento de tierras superficial que se reducirá a la eliminación de arbustos y malas hierbas que puedan existir en la zona de plantación, para la posterior plantación manual de los olivos y alcornoques, manteniendo intacta la cubierta vegetal existente en el centro de las calles del marco de plantación de olivo. No obstante, apunta que la elección de especies no puede valorarse con la información contenida en el EsIA.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal realiza una serie de consideraciones específicas que se relacionan a continuación:

- Respecto al uso de las parcelas: existe un cambio de uso autorizado por el expediente C21100263 en los siguientes recintos, todos ellos inscritos como tierra arable (TA) y cuyo destino proyectado es plantación de olivo en super intensivo: parcela 6 (recintos 4, 11 y 29), parcela 7 (recintos 1 y 5), parcela 10006 (recintos 4 y 8). Los siguientes recintos están inscritos como forestal (FO) y tienen proyectada la plantación de alcornoques en intensivo: parcela 6 (recintos 7 y 10), parcela 7 (recinto 3 y parte (13 ha aproximadamente) del recinto 4).
- Consideración especial tienen los siguientes recintos, inscritos como forestal pero cuya propuesta es acoger la instalación de olivar en super intensivo: parcela 7 (recinto 2 y parte (3 ha aproximadamente) del recinto 4).

Al respecto a estas consideraciones específicas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal concluye que:

- No se plantean problemas en que el recinto 2 de la parcela 7 sea plantado de olivos, ya que actualmente carece de vegetación leñosa, en tanto que el promotor del proyecto deberá solicitar el cambio de uso en SIGPAC conforme al Decreto 57/2018, de

15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Respecto a la instalación de olivar en las 3 hectáreas del recinto 4, de la parcela 7, no se plantean problemas siempre y cuando, según asegura el EsIA, se respete todo el arbolado existente, incluyendo matas y chaparras. En este sentido, se recuerda que no se autorizarán las cortas de arbolado del género *Quercus*. sp en proyectos en los que el cambio de uso del suelo forestal a agrícola no esté autorizado o cambios de especie u otras actividades de las incluidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, salvo que se trate de proyectos declarados de Interés General o Utilidad Pública y siempre que no haya otra alternativa viable, lo cual deberá estar justificado en el documento ambiental que se presente.

Concluye el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informando favorablemente el proyecto de referencia siempre que se cumplan las consideraciones indicadas en el EsIA, así como una serie de condicionantes incorporados al propio informe relativos al cumplimiento de la normativa forestal sectorial vigente, restricciones en el uso de herbicidas, sobre la época y procedimiento de ejecución de la fase de construcción, y especificaciones sobre el tipo de material forestal de reproducción a utilizar, actuaciones preventivas sobre la seca y la gestión de los residuos generados, todas ellas aceptadas por el promotor e incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

Por tanto, con el debido cumplimiento de las limitaciones impuestas en los informes sectoriales y aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre la flora, vegetación y hábitats naturales vegetación puede considerarse compatible.

C.2.6. Paisaje.

La zona de actuación se ubica en la asociación paisajística denominada “páramos y mesas”, incluido en el tipo de paisaje “páramos detríticos de la meseta meridional” de la unidad paisajística “La raña de Carmonita”, según la taxonomía del Atlas de los paisajes de España.

Este paisaje se caracteriza por tratarse de formaciones geológicas sedimentarias de piedemonte en forma de plataformas elevadas con suave pendiente. Se trata de relie-

ves tabulares formados por depósitos en las zonas basales de las sierras, y que suelen configurarse como verdaderas mesas, tal y como indica la toponimia de la propia finca de actuación "Mesas del Romeral".

A una escala local, la finca queda enclavada por un paisaje dominado por las formaciones adehesadas de quercíneas (encina y roble), en ocasiones fragmentada por zonas de cultivo (principalmente tierras arables) de mayor o menor extensión.

Según el EsIA, se producirá una alteración paisajística derivada de la construcción de las edificaciones (nave de aperos, caseta de riego) y las balsas. Para estos elementos se propone su integración paisajística mediante el uso de pintura en las paredes de las edificaciones de color grisáceo o beige y el techo de colores tierra o rojizo, así como mediante la reforestación de los taludes exteriores de las balsas.

Se considera el EsIA que el impacto visual por el desarrollo de la actividad agrícola no supondrá ninguna alteración en el paisaje, ya que, al tratarse actualmente de una zona de cultivo de cereal de secano, podemos considerarlo un paisaje antrópico y degradado, por lo que la plantación de árboles tendrá un efecto visual positivo.

No obstante, no se han tenido en cuenta en el EsIA las afecciones paisajísticas que se producirán al implementar cultivos en líneas de plantación rectas, lo que generará intrusiones de carácter lineal en el actual paisaje visual de la zona de actuación.

De cualquier modo, la finca se ubica a una distancia suficientemente alejada de los principales puntos potenciales de observación (carreteras, miradores, etc.), por lo que su cuenca visual es limitada, mitigando en gran parte las afecciones paisajísticas detectadas.

C.2.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de toda la normativa relativa a ruidos. La contaminación lumínica es mínima o inexistente.

C.2.8. Patrimonio arqueológico, dominio público viario y bienes materiales.

Según el EsIA las parcelas del proyecto no se encuentran dentro ni próximas a los restos arqueológicos del inventario de la Consejería de Cultura, referenciándose los yacimientos del Confesionario o la Parrilla, pero no otros más cercanos como El Castillejo.

Por otra parte, el EsIA indica que en la zona de actuación no se encuentra ninguna Vía Pecuaria ni Monte de Utilidad Pública. Añade que la red de caminos que circundan por las fincas, se van a mantener todos en su estado actual.

En el informe de la Unidad Territorial de Infraestructuras Rurales y Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, se establece que el proyecto no afecta ni interfiere con ninguna vía pecuaria.

En relación a los caminos públicos, el Ayuntamiento de Mérida indica que entre las parcelas colindantes de la zona de actuación (extremo oeste) localizadas en el término municipal de Mérida, discurre el camino público ID 15 (parcela 9004 del polígono 26 - Camino de Montánchez) del Catálogo de Caminos Públicos de Mérida, que tiene continuidad entre las parcelas 7 y 6 del polígono 13 de la zona de actuación en el término municipal de Arroyomolinos, solicitándose que tenga en cuenta la continuidad de dicho camino público. Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Amalia, en su segundo informe, indica que en el EsIA no se indica la disposición del trazado de la conducción de impulsión agua desde el punto de toma hasta las balsas con respecto al camino público "de Guareña a Arroyomolinos" (Polígono 23 Parcela 9005 del término municipal de Santa Amalia. No obstante, indica la necesidad de cumplimiento del proyecto respecto a lo recogido en el texto refundido de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en lo referente a las condiciones de las instalaciones subterráneas (redes de conducción de agua) en el trazado de los caminos rurales.

En cuanto al patrimonio arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, las cuales han sido aceptadas por el promotor e incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Los principales recursos naturales consumidos como consecuencia de la ejecución del proyecto de referencia es la ocupación de las 294,42 ha de terreno que se plantean

transformar a regadío y la cantidad de agua estimada por el promotor como necesaria para el desarrollo del proyecto planteado, ascendiendo dicha cantidad a 734.670 metros cúbicos anuales.

En relación a la ocupación del terreno, se considera como un impacto positivo la plantación de alcornoques en superficies actualmente con un uso agrícola, pasando de las 37,61 ha de uso forestal según SIGPAC a las 99,06 ha de alcornocal, lo que supone un incremento de terreno forestal de 61,46 ha.

En cuanto al consumo de recursos hídricos, como ya se ha apuntado en el anterior apartado C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, estando no obstante a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión solicitada por parte del promotor, la cual deberá tener en cuenta las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la presencia de los cultivos leñosos que se pretenden implantar, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.10. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo e incentivar la actividad económica asociada a la agricultura y el medio forestal en la zona de actuación y sus alrededores. Asimismo, los trabajos de transformación y la posterior producción que se obtendrá contribuirán a generar rentas tanto directas como indirectas, produciéndose además una diversificación de los ingresos. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.11. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes

graves del proyecto, como inundaciones, incendios o episodios de contaminación debidos a accidentes graves, en el que concluye que, la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, principalmente debido a que las posibilidades de que ocurran estos riesgos es muy reducida.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se establece que, de acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. Añade que, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa. Según la documentación aportada en el EsIA, se proyecta la construcción de dos balsas de almacenamiento de agua con una capacidad de 80.000 m³ y 90.000 m³, conectadas por vasos comunicantes. Teniendo en cuenta lo anterior, se considerarían pequeñas presas.

En relación con lo anterior, establece la Confederación Hidrográfica del Guadiana las obligaciones a cumplir por parte de los titulares de las balsas recogidas en el Reglamento del DPH, las cuales se trasladan a la presente declaración de impacto ambiental.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, modificadas o concretadas en su caso en la presente declaración de

impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Si durante alguna de las fases del proyecto (ejecución, explotación o cese) se produjera un cambio de promotor del proyecto de referencia evaluado en la presente declaración de impacto ambiental, el nuevo promotor deberá solicitar el cambio ante el órgano ambiental o sustantivo, presentando la documentación que acredite la titularidad o la subrogación de los derechos del proyecto, a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyen a la figura del promotor, permitiendo asegurar el pleno cumplimiento de las condiciones indicadas en la presente declaración de impacto ambiental para las fases de construcción, explotación y cese/desmantelamiento del proyecto de referencia.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá contar de manera previa al comienzo de la ejecución del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana., la cual se tramita con n.º de expediente CONC. 63/18 (2600/2018).
2. Cualquier actuación contemplada en este proyecto deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura y el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus modificaciones posteriores.
3. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
4. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al órgano ambiental y a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
5. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que

se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

6. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se detendrá la actividad y se avisará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, que dispondrá las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
7. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Los residuos producidos, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
9. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
10. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
11. De manera previa a la ejecución de las obras se deberán obtener el resto de autorizaciones y/o permisos que resulten preceptivos según lo dispuesto por la legislación sectorial específica en función de la materia (cruzamientos con carreteras, vías pecuarias y/o cauces, licencias de obras municipales, etc.).

12. En el término municipal de Arroyomolinos se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 27 de abril de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 106, de 5 de junio de 2023. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Arroyomolinos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
13. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
14. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. Se procederá a la señalización y balizado de aquellos terrenos que no se verán afectados por las obras según el EsIA, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. La cartografía incluida en el EsIA no permite identificar con exactitud las diferentes zonas de plantación y la ubicación sobre el terreno de los diferentes sectores de riego proyectados, al no estar georreferenciada y presentar, en algunos de los planos, desplazamientos y/o deformaciones gráficas de las infraestructuras proyectadas respecto a la realidad física de la finca de actuación. Esta falta de concreción impide establecer de manera concreta sobre el terreno las posibles afecciones que el proyecto puede conllevar sobre diversos factores ambientales, fundamentalmente su implementación en las zonas con un elevado riesgo de aparición de procesos erosivos, identificadas en el apartado C.2.3 de la presente declaración de impacto ambiental.

Debido a esta circunstancia, y teniendo en cuenta los principios de cautela y prevención indicados en el artículo 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante los cuales se esta-

blece que “la falta de certidumbre acerca de los datos técnicos y/o científicos no ha de evitar la adopción de medidas de protección del medio ambiente” y por los que “se adoptarán las medidas que se consideren necesarias como respuesta a un posible suceso, a un acto o a una omisión que pueda implicar una amenaza inminente de daño medioambiental, con objeto de impedir su producción o reducir al máximo posible sus efectos”, se incorpora en la presente declaración de impacto ambiental la siguiente medida preventiva, consistente en que el promotor, de manera previa al inicio de los trabajos, deberá llevar a cabo un replanteo previo de las obras, mediante la realización de un levantamiento topográfico detallado y debidamente georreferenciado de las zonas de actuación, delimitando con exactitud aquellas zonas en las que no se llevarán a cabo los trabajos proyectados como consecuencia de las condiciones adversas que puedan identificarse in situ sobre el terreno y que condicionen el éxito de las plantaciones que se pretenden llevar a cabo (zonas con pendientes excesivas para el manejo del cultivo, suelos desnudos y afloramientos rocosos, excesiva pedregosidad superficial, presencia de arbolado y manchas de regeneración natural, etc.). El resultado de dicho replanteo deberá ser notificado y comunicado al órgano ambiental, preferiblemente en formato digital (shp o kml), el cual, y a la vista de los resultados obtenidos, podrá establecer aquellas medidas que considere necesarias para la protección de los valores ambientales y que no hayan podido ser identificadas en la presente evaluación ambiental.

3. Como consecuencia de las labores necesarias para la implementación y explotación de las plantaciones de olivar superintensivo, basado en la máxima mecanización en el manejo del cultivo, existe un elevado riesgo de aparición de efectos erosivos en aquellos enclaves de la finca con mayores tasas de erosión potencial y mayores pendientes, por lo que en estas zonas se evitará la instalación de esta forma de cultivo, pudiendo implantar alcornoques en intensivo de manera similar a los otros lugares donde se proyecta implantar esta especie forestal o, en su caso, mantener el uso actual de los terrenos sin modificar.

Estas zonas deberán ser identificadas cartográficamente de manera exhaustiva en el replanteo previo de las obras indicado en la medida anterior, teniendo como referencia de exclusión de las zonas de implantación de olivar superintensivo los umbrales de tasas de erosión potencial mayores o iguales a 100 T/Ha-año (erosión potencial grave o muy grave según el INES) y/o zonas con pendientes superiores al 20%.

A modo indicativo (no exhaustivo) se adjunta la siguiente imagen en la que aparecen estas zonas, las cuales deberán ser definidas con detalle tras el replanteo previo de las obras.

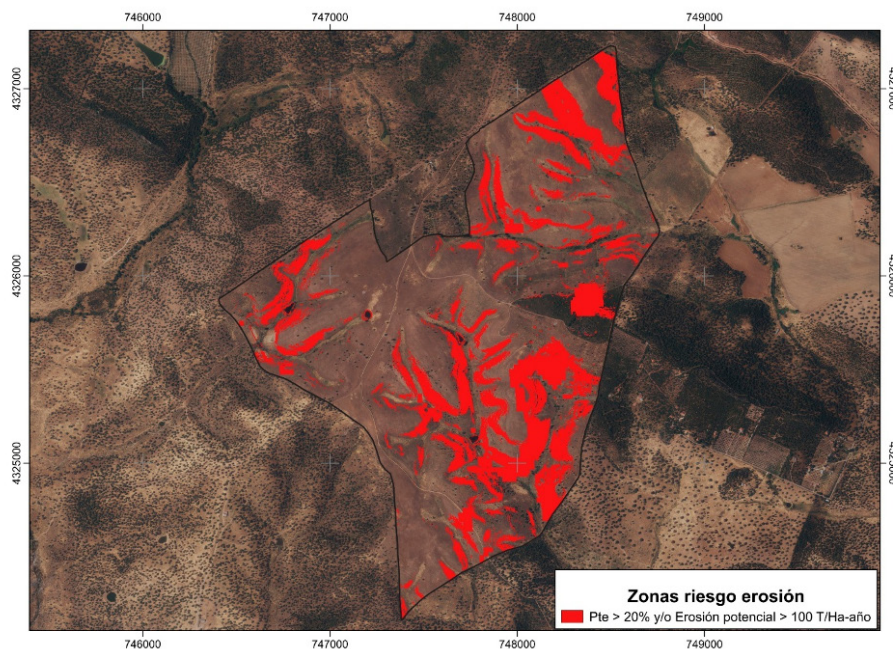


Imagen 6. Zonas indicativas con pendientes superiores al 20% y zonas de erosión potencial mayor a 100 T/Ha-año (Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (INES))

4. Según el EsIA, la orientación de las plantaciones se realizará según curvas de nivel, no se modificará la orografía del terreno en las zonas que puedan estar aterrazadas y se mantendrá intacta la cubierta vegetal existente en el centro de las calles del marco de plantación. De manera complementaria a estas medidas, y para evitar la aparición de procesos erosivos y la pérdida de suelo en aquellas zonas de la finca con mayor riesgo de aparición de estos fenómenos, se deberán cumplir en aquellas zonas con pendientes medias superiores al 10% las siguientes buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra:

4.1. No se labrará la tierra en la dirección de la máxima pendiente (salvo que la pendiente real del terreno de manera previa a la ejecución del proyecto esté compensada mediante terrazas o bancales).

4.2. Se deberá mantener sobre el terreno una cubierta vegetal que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, de forma que el suelo no permanezca desnudo. Esta cubierta vegetal debe mantenerse durante un periodo mínimo de cuatro meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo. En el caso de cubiertas sembradas, las operaciones mecánicas sobre el terreno serán superficiales (profundidad menor a 20 cm) y sin volteo del terreno.

4.3. La cubierta vegetal ocupará en cada calle, al menos, un 40% de la anchura libre de la proyección de copa del cultivo leñoso en su estado de mayor desarrollo vegetativo, no pudiendo ser esta anchura inferior a 1,5 metros.

4.4. El manejo de estas cubiertas vegetales se llevará a cabo a través de medios mecánicos y depositado sobre el terreno de los restos a modo de "mulching" y/o mediante manejo a través de ganado. No se permitirá el uso de herbicidas ni de otros fitosanitarios en el centro de la calle que está mantenida con cubierta vegetal herbácea (salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el órgano competente). Los restos de las cubiertas vegetales, una vez manejadas mecánicamente, deben cubrir el espacio inicial ocupado por la cubierta.

5. La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole. En este sentido, durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, así como las recogidas en las correspondientes órdenes de declaración de época de peligro bajo/medio/alto de incendios.

Las actuaciones forestales (plantación y corta de arbolado forestal) se ajustarán en tiempo y forma a lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

6. En aquellos terrenos con uso forestal según el SIGPAC en los que se proyecta realizar plantaciones de olivar, de manera previa a la ejecución del proyecto, deberán contar con la preceptiva autorización de cambio de uso forestal a terrenos agrícolas, según lo establecido en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus modificaciones posteriores.
7. Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas. Para la limpieza de vegetación durante la fase de ejecución y explotación se recomienda el desbroce por corte frente al laboreo.
8. Según el EsIA, la tubería de impulsión desde el punto de captación de agua para riego en el Canal de Orellana hasta las balsas de riego discurrirá por el trazado de un camino existente atravesando varios términos municipales. En este sentido, se deberán cumplir las especificaciones contempladas en el Capítulo II "Infraestructuras viarias" artículo 198.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

el cual establece que "Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras, sin que en ningún caso puedan dificultar el uso o entorpecer la funcionalidad del camino".

9. Se deberá asegurar la continuidad del camino público ID 5 existente en el catálogo de caminos públicos de Mérida, según lo referido en el informe recibido por parte del Ayuntamiento de Mérida.
10. Las zanjas para canalizaciones y/o cableados contarán con sistemas que eviten la caída de animales terrestres y faciliten la salida de los que accidentalmente caigan en ellas. En caso de detectar algún ejemplar de alguna especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante la ejecución de las obras, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, previa comunicación de tal circunstancia.
11. Las siguientes zonas excluidas del proyecto de transformación propuestas por el promotor en el EsIA se concretarán o completarán de la siguiente manera:
 - 11.1. Se dejará una superficie libre de cultivo de 8 metros de radio alrededor de la arboleda autóctona. Estas zonas quedarán libres de riego y cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los cultivos a instalar. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado ni en la fase de ejecución ni en la posterior de explotación de la nueva plantación. En este sentido, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicadas anteriormente se deberá realizar una reposición del mismo en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el correcto mantenimiento.
 - 11.2. Alrededor de la zona de plantación de olivos y alcornoques, se dejará una franja de 10 metros sin plantar ni realizar ninguna labor, manteniéndose en su estado original.
 - 11.3. La red de caminos que circundan la finca se verá inalterada, al igual que los caminos incluidos en los catálogos de caminos públicos de los diferentes municipios que se puedan ver afectados, y para los cuales deberá asegurarse su continuidad.
 - 11.4. Se respetará el dominio público hidráulico y los márgenes de los cauces en un ancho de banda de 20 metros. En estas bandas no se realizará ninguna actuación, tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

11.5. Se respetará una franja de 20 metros de terreno sin transformar en la linde con el Parque Natural de Cornalvo. De igual manera, se respetará una franja de 20 metros sin transformar en el interior de la finca en su linde con los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". En esta franja no se realizará ninguna actuación, tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

12. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

13. En relación a las balsas de almacenamiento de agua se deberán cumplir las siguientes medidas:

13.1. Los taludes deberán tener una pendiente igual o inferior al 50% ó 27° (2 H: 1 V) de inclinación, debiendo ser el material rugoso y antideslizante, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abrevar o alimentarse.

13.2. Deberán estar impermeabilizadas y en el caso de que la lámina de impermeabilización no sea rugosa ni antideslizante, se deberán instalar en los laterales del talud interior dispositivos de salida para la fauna y personas que pudieran caer en su interior, como entramado de cuerdas, tramos de cemento escalonado o rampa de suave pendiente. Para la fauna menor, se deberán instalar tramos con malla cuadrículada plástica termo sellada a la lámina impermeabilizadora, al menos a cada 15-20 m de talud en bandas de al menos 2 m de anchura. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 mm y 20 mm y ser de materiales de larga duración y resistencia, como las utilizadas en voladeros de aves.

13.3. Los cerramientos de las balsas se situarán en la base del talud de esta, nunca en coronación (tal y como se indica en el EsIA), para evitar posibles colisiones de las aves que se sientan atraídas.

13.4. Todas las rampas deben contar con traviesas horizontales o acanaladuras cuya sección sobresalga o profundice al menos 1,5 cm respecto al material de la rampa, y se dispongan en posición horizontal y paralelamente entre sí, al menos cada 20 cm en todo el recorrido de la rampa. No serán materiales con entramados de luz superior a 1 cm para evitar el atrapamiento de extremidades. Nunca deberán emplearse materiales flotantes, pues no ofrecen estabilidad para facilitar el escape. Tampoco podrán ser de color negro u oscuros, ya que alcanzan elevadas temperaturas si están secas.



13.5. El titular de la balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

13.6. Si la altura de la presa/balsa resulta superior a 5 metros, el titular de la misma estará obligado a solicitar su clasificación y registro.

13.7. Los taludes exteriores serán objeto de reforestación, tal y como se indica en el EsIA, utilizando para ello especies autóctonas. Se deberá asegurar el éxito y el mantenimiento de estas plantaciones, mediante riegos, reposición de marras, etc. En el caso de aparición de surcos y/o cárcavas en los taludes, se deberán tomar medidas que eviten el desprendimiento del terreno de los taludes (hidrosiembras, mallas, rellenos con piedras, etc.).

14. Los drenajes de la zona a transformar a regadío no se ejecutarán en líneas de máxima pendiente y se asegurará que evacúan las aguas evitando producir zonas de acumulación del flujo y/o encharcamientos.
15. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Éstos se limitarán a las zonas de transformación a regadío y plantación, las zonas de ocupación de las edificaciones auxiliares, las zanjas para la distribución del sistema de riego y las balsas de almacenamiento de agua, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de dichos trabajos. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la transformación a regadío se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
16. Tal y como se indica en el EsIA, las plantaciones se realizarán manualmente. En el caso de los alcornoques, la planta deberá estar certificada como forestal, proveniente de una fuente semillera o rodal selecto declarado, y adquirida en un vivero inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG).
17. Si en la zona de actuación existe algún foco de seca, se evitará el movimiento de tierra desde esas zonas hacia el exterior, incluido el transporte de tocones.
18. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

19. En caso de utilizar grupos electrógenos como fuente de energía, bien principal o de emergencia, bajo el depósito de gasoil que lo abastece deberá implantarse un cubeto de retención de derrames accidentales de combustible. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión.
20. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.

Los protectores que se instalen en los alcornoques deberán ser retirados antes de que su crecimiento en grosor se vea comprometido por la presión del protector.

21. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.
22. Al finalizar los trabajos de construcción se realizará una limpieza general de la zona de actuación de todos los posibles residuos generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados.
23. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

23.1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en todo el trazado de las actuaciones proyectadas que supongan remociones de tierra, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

23.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

23.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

23.4. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

24. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder del punto de captación indicado en el EsIA aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego de la superficie finalmente amparada por el título concesional una vez éste sea resuelto.
25. Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de

caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

26. Como ya se ha indicado en la presente declaración de impacto ambiental, el organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica. Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.
27. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y, aunque no esté situado sobre zona vulnerable, se deberá igualmente cumplir con lo establecido en el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas, aprobada en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
28. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales

establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado en la presente declaración de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la solicitud de la concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al órgano ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

29. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión, se aumente la superficie de regadío o se pretenda variar el patrón o los tipos de cultivo (agrícolas y/o forestales), se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
30. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
31. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
32. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/ CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



33. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
34. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012) y recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
35. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
36. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
37. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
38. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta Dirección General de Sostenibilidad (CN25/2932) y, analizadas las características, ubicación del proyecto e impactos potenciales asociados al mismo, se considera que el proyecto de referencia no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el citado informe, en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen una serie de limitaciones y medidas, así como la necesidad de que determinadas actuaciones obtengan autorización del organismo de cuenca, indica asimismo que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, estando en todo caso a los dispuesto en la resolución del expediente de concesión de aguas superficiales el cual se está tramitando en el organismo de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y de la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las

condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. Antes del inicio de las obras se debe elaborar el plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo una memoria valorada de las labores de revegetación de las balsas, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se deberá contar con informes mensuales sobre el desarrollo de las obras y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
5. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. El seguimiento ambiental en esta fase de explotación se plasmará en informes anuales que serán remitidos tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental con una periodicidad anual.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, como degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural, contaminación de las aguas, presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada, etc., el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, previa comunicación de tal circunstancia.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el Órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental (<http://extremambiente.gobex.es/>).

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de transformación de secano en regadío para plantación de olivar en superintensivo y alcornoque en intensivo en la Finca "Mesas del Romeral", ubicada en las parcelas 6, 7 y 10006 del polígono 13 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de septiembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables III, SL, para "Cabo de Buena Esperanza 18", ubicada en el término municipal de Cáceres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/06/24. (2026062415)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad VLT Renovables III, SL, con CIF B04931887 y domicilio social en c/ Princesa, n.º 17, 4.º, 28008 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada 15 de mayo de 2024, la sociedad Enigma Green Power 2, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Cabo de Buena Esperanza 18" ubicada en el término municipal de Cáceres, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente, procediéndose con ello a la apertura del expediente GE-M/06/24. Posteriormente con fecha 4 de diciembre de 2024 se procedió al cambio de titularidad de dicho expediente a favor de la sociedad VLT Renovables III, SL.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 28 de noviembre de 2024, D. Carlos Mora Góngora, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables III, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de referencia, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Tercero. Con fecha de 10 de julio de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de 15 de julio de 2026 la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Cabo de Buena Esperanza 18", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 151, de fecha 6 de agosto de 2026.

Sexto. Con fecha de registro de entrada de 4 de septiembre de 2026, D. Daniel Carrascoso Hernández, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables III, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, así como lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad VLT Renovables III, SL, con CIF B04931887, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 17, parcelas 1 y 9024, del término municipal de Cáceres.

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Cabo de Buena Esperanza 18".

Potencia instalada de la instalación: 4.480 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 14 inversores de 320 kW de potencia cada uno a 40 °C, y 7.840 paneles fotovoltaicos bifaciales de 715 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.

Centro de transformación CTX-1: 1 de 5.000 kVA; 0,8 kV/10-35 kV.

Edificio de Control y Almacén: de una única planta ubicado junto al centro de transformación, desde el que se realizará el control de accesos a la planta, se podrá monitorizar el funcionamiento, producción y alarmas de la planta solar.

Línea de evacuación subterránea 30 kV, de longitud 1.965,10 metros, para la conexión entre el centro de transformación CTX-1 de la planta y la subestación elevadora "Otero 30/45 kV" (objeto de otro proyecto GE-M/08/24), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la SET "Los Arenales 45 kV" propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Parcelas afectadas por la línea: polígono 17, parcela 1 del término municipal de Cáceres; polígono 12, parcelas 21, 22 y 9010, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.520.581,16 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en la declaración de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Cabo de Buena Esperanza 18", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.



Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Conclusión de la declaración de impacto ambiental: al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental", siendo responsabilidad de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de septiembre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables III, SL, para "Cabo de Hornos 15", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/07/24. (2026062416)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad VLT Renovables III, SL, con CIF B04931887 y domicilio social en c/ Princesa n.º 17, 4º, 28008 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada 15 de mayo de 2024, la sociedad Enigma Green Power 4, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Cabo de Hornos 15" ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente, procediéndose con ello a la apertura del expediente GE-M/06/24. Posteriormente con fecha 4 de diciembre de 2024 se procedió al cambio de titularidad de dicho expediente a favor de la sociedad VLT Renovables III, SL.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 28 de noviembre de 2024, D. Carlos Mora Góngora, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables III, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de referencia, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Tercero. Con fecha de 30 de junio de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de 15 de julio de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Cabo de Hornos 15", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 151, de fecha 6 de agosto de 2026.

Sexto. Con fecha de registro de entrada de 4 de septiembre de 2026, D. Daniel Carrascoso Hernández, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables III, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, así como lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad VLT Renovables III, SL, con CIF B04931887, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 12, parcelas 21, 22 y 9010, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "Cabo de Hornos 15".

Potencia instalada de la instalación: 4.480 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 14 inversores de 320 kW de potencia cada uno a 40 °C, y 7.924 paneles fotovoltaicos bifaciales de 715 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.

Centros de transformación:

CTX-1 de 5.000 kVA; 0,8 kV/10-35 kV.

CTX-2 de 5.000 kVA; 0,8 kV/10-35 kV.

Edificio de Control y Almacén: de una única planta ubicado junto al centro de transformación, desde el que se realizará el control de accesos a la planta, se podrá monitorizar el funcionamiento, producción y alarmas de la planta solar.

Línea interconexión subterránea de 30 kV, de longitud 527,84 metros, para la conexión entre el centro de transformación CTX-1 y CTX-2.

Línea de evacuación subterránea 30 kV, de longitud 399,85 metros, para la conexión entre el centro de transformación CTX-1 de la planta y la subestación elevadora "Otero 30/45 kV" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/08/24), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la SET "Los Arenales 45 kV" propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Parcelas afectadas por la línea: polígono 12, parcelas 21, 22 y 9010, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.385.810,87 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en la declaración de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las



características y ubicación del proyecto ISF "Cabo de Hornos 15", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Conclusión de la declaración de impacto ambiental: al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental", siendo responsabilidad de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de septiembre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se modifican los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026. (2026062422)

El artículo 16 del Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026 (DOE núm. 14, de 22 de enero de 2026), establece que la Comisión de Valoración estará compuesta por tres personas, dos de ellas de especialidad Veterinaria, de las cuales una ocupará la Presidencia y la otra una Vocalía, y una tercera de especialidad Jurídica, que ocupará la Secretaría. Asimismo, indica que la Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

La disposición adicional única del Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, por la que se establece la convocatoria de la ayuda para el año 2026, dispone en su apartado noveno que la Comisión de Valoración estará formada por:

- La persona titular de la Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria del Servicio de Sanidad Animal, que ocupará la Presidencia.
- La persona titular de la Sección de Sanidad Animal III del Servicio de Sanidad Animal, que ocupará una Vocalía.
- La persona que ocupe el puesto de Asesoría Jurídica adscrita al Servicio de Sanidad Animal, que ocupará la Secretaría.

Asimismo, establece que la composición definitiva de dicha comisión deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes de ayuda correspondiente a la convocatoria de 2026, y en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería nombró a los miembros de la Comisión de Valoración mediante la





Resolución de 7 de abril de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026 (DOE núm. 71, de 15 de abril de 2026).

No obstante, como consecuencia de la jubilación de la persona que ostentaba la Presidencia de la comisión, resulta necesaria una nueva designación de sus miembros, dejando sin efecto la resolución anteriormente citada.

Por todo ello, y por razones de necesidad organizativa, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Primero. Modificar la designación inicial de la composición definitiva de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 16 del Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, que valorará las solicitudes de ayuda correspondientes a la convocatoria de 2026, quedando integrada por las siguientes personas:

- Presidencia: D. José Luis Cardeno Vargas, Director Técnico de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria.
- Secretaría: D.^a María Antonia Viniegra Cancho, Asesora Jurídica.
- Vocalía: D. Pedro Manuel Flores Olea, Jefe de Sección de Programas de Sanidad Animal III.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 7 de abril de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Decreto 172/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2026 (DOE núm. 71, de 15 de abril de 2026), con efectos desde el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de septiembre de 2026.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR



RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, por la que se acuerda la baja del coto de pesca denominado "Presa CNV y Sase", en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz). (2026062424)

Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2016, del Director General de Medio Ambiente, se declaró la constitución del coto de pesca denominado "Presa CNV y Sase", ubicado en el término municipal de Valdecaballeros, incluyendo como masas de agua sometidas a régimen especial la Presa CNV y la Charca Sase, a favor de la Sociedad de Pescadores Colaboradora "El Anzuelo", en consorcio con la Junta de Extremadura.

Posteriormente, a consecuencia de la disolución de la Sociedad de Pescadores "El Anzuelo" y de la pérdida de su condición de sociedad colaboradora, mediante escrito de fecha 7 de enero de 2021 se solicitó por el Presidente de la entidad la modificación de la gestión conjunta del citado coto, asumiendo la Administración desde entonces la gestión directa del mismo.

Consta igualmente en el expediente informe técnico emitido por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura en el que se analiza la situación actual del coto y se concluye la conveniencia de su baja, atendiendo, entre otras circunstancias, a la desaparición de las condiciones que motivaron su constitución, la inexistencia de una sociedad colaboradora vinculada a su gestión, la reducida presión de pesca y la baja fracción de peces de valor natural, justificando la necesidad de modificar el régimen especial del aprovechamiento actualmente existente.

La Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, establece en su artículo 11 la figura de los cotos de pesca como aguas sometidas a régimen especial destinadas a posibilitar un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos piscícolas. Asimismo, el artículo 15 atribuye al órgano competente en materia de pesca y acuicultura la competencia para el establecimiento y declaración de las aguas sometidas a régimen especial.

Por otra parte, conforme al artículo 7 de la Ley 11/2010, tendrán la consideración de aguas libres para la pesca aquellas en las que esta actividad puede ejercerse sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Por todo ello, visto el informe técnico obrante en el expediente y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura, y por el Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2025, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

Primero. Acordar la baja del coto de pesca denominado "Presa CNV y Sase", ubicado en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).

Segundo. Dejar sin efecto la declaración de las masas de agua comprendidas en dicho coto como aguas sometidas a régimen especial.

Tercero. Las referidas masas de agua pasarán a tener la consideración de aguas libres para la pesca.

Cuarto. La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de septiembre de 2026.

La Directora General de Caza, Pesca,
Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural,
MARÍA DE LAS MERCEDES MAZO TOMÉ

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Sagrado Corazón de Jesús" de Cáceres. (2026062427)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado Sagrado Corazón de Jesús (Cáceres), por ampliación de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"RESUELVE:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Sagrado Corazón de Jesús" de Cáceres, por ampliación de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil.

La situación del centro tras la presente modificación de la autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Sagrado Corazón de Jesús".

Titular del centro: "Fundación Educativa Corazonista".

Domicilio: Calle Médico Sorapán, 21.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10001110.



Código Postal: 10002.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Primer ciclo: 4 unidades.

- Una unidad de 0 a 1 año: 8 puestos escolares.
- Una unidad de 1 a 2 años: 13 puestos escolares.
- Dos unidades de 2 a 3 años: 36 puestos escolares.

Segundo ciclo: 9 unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Sagrado Corazón de Jesús".

Titular del centro: "Fundación Educativa Corazonista".

Domicilio: Calle Médico Sorapán, 21.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10001110.

Código Postal: 10002.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Número de unidades autorizadas: 18 unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Sagrado Corazón de Jesús".

Titular del centro: "Fundación Educativa Corazonista".

Domicilio: Calle Médico Sorapán, 21.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.



Código: 10001110.

Código Postal: 10002.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades autorizadas: 12 unidades.

Enseñanzas a impartir: Bachillerato.

Número de unidades autorizadas: 6 unidades, 2 en la modalidad General, 2 en la modalidad de Ciencias y Tecnología y 2 en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Sagrado Corazón de Jesús".

Titular del centro: "Fundación Educativa Corazonista".

Domicilio: Calle Médico Sorapán, 21.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10001110.

Código Postal: 10002.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional de Grado D, Grado Básico.

Número de unidades autorizadas: 2 unidades "Informática y Comunicaciones".

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional de Grado D, Grado Medio.

Número de unidades autorizadas: 2 unidades "Sistemas Microinformáticos y Redes".

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional de Grado D, Grado Superior.

Número de unidades autorizadas: 2 unidades "Educación Infantil".

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.



Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos en casos de emergencias, así como planes de adaptación o mejoras de acuerdo con normativa vigente, y cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Séptimo. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

Mérida, 22 de septiembre de 2026.

El Secretario General de Educación,
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 28 de mayo de 2026, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2025 del Plan General Municipal de Madrigal de la Vera (Cáceres), consistente en el cambio de ordenanza aplicable a la parcela situada en la calle Gran Capitán, n.º 9, pasando de "Familiar intensiva" a "Residencial en zona de ensanche" (M-006). (2026AC0066)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 28/05/2026, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 23/10/2025 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 05/11/2025 y en sede electrónica municipal, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 23/04/2026.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 07/10/2025 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Coordinación Intersectorial emitió el informe de coordinación intersectorial del expediente en su sesión de 25/02/2026, constando en él los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

II. Competencia.

Madrigal de la Vera no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3 de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por el Decreto-ley 5/2025, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determi-

naciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación que se tramita afecta a la evaluación del grado de sostenibilidad urbana, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio, según el artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS, en adelante RGLOTUS, corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, le corresponde a la CUOTEX la aprobación definitiva del expediente.

III. Procedimiento.

El punto 3.a) de la disposición transitoria segunda de la LOTUS prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. Análisis.

Objeto. La modificación puntual planteada tiene como objeto el cambio de la ordenanza de suelo urbano aplicable a la parcela situada en la calle Gran Capitán, n.º 9, con referencia catastral 8773701TK9487S0001QQ, pasando de la ordenanza "Familiar intensiva" (MZ00005) a la ordenanza "Residencial en zona de ensanche" (MZ00004).

De la memoria se desprende que la finalidad de la propuesta es corregir un error cometido en el momento de elaborar el Plan General Municipal, que aplicó a la parcela indicada una ordenanza que dejó a la edificación existente fuera de ordenación, impidiendo que los propietarios de las 3 viviendas existentes puedan acometer obras distintas a las imprescindibles para la conservación del edificio.

Contenido documental. La documentación que consta en el expediente se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

Evaluación ambiental. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 07/10/2025 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Afecciones sectoriales. El expediente fue objeto de estudio por la Comisión de Coordinación Intersectorial en su sesión de 26/02/2026, conteniendo los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con su tramitación.

Procedimiento. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.

Ordenación propuesta. En cuanto al fondo, siendo el objeto de la modificación el cambio de la ordenanza aplicable a la parcela situada en la calle Gran Capitán, n.º 9, pasando de "Familiar intensiva" a "Residencial en zona de ensanche" con la consiguiente alteración de los estándares de sostenibilidad urbana, en especial el referido a la densidad de viviendas, consta en la Memoria la correspondiente justificación conforme al artículo 12 de la LOTUS, de la que se desprende que la variación de los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana de aplicación es inapreciable, pudiéndose considerar que la nueva ordenación es compatible con el régimen urbanístico vigente.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana,



debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de junio de 2026.

El Secretario de la Comisión
de Urbanismo
y Ordenación del Territorio
de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente
de la Comisión de Urbanismo y Ordenación
del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO I**

Como consecuencia del acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 2026, de aprobación definitiva de la modificación arriba señalada, no se modifica ningún artículo de la normativa urbanística del Plan General Municipal.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO.

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1/2025 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA (CÁCERES)

Cambio de la Ordenanza aplicable a la parcela situada en la calle Gran Capitán n.º 9, pasando de "Familiar intensiva" a "Residencial en zona de ensanche".

1. ANTECEDENTES.

En la calle Gran Capitán n.º 9 de Madrigal de la Vera, existe un edificio de tres plantas, construido entre 1980 y 1981, que aunque colindante con la Ordenanza Urbanística que le correspondería (RESIDENCIAL EN ZONAS DE ENSANCHE), cuando se redactó en Plan General en vigor, año 2006, quedó calificado, posiblemente por error, con la Ordenanza FAMILIAR INTENSIVA, con lo que queda fuera de ordenación, condenando a los vecinos de sus tres viviendas a no poder realizar más que las obras imprescindibles para su conservación.



Fotografía de la edificación



2. OBJETO DE LA MODIFICACION.

Actualizar el Plan General, incorporando la parcela de la calle Gran Capitán n.º 9, parcela catastral 8773701TK9487S0001QQ, a la ordenanza MZ00004, RESIDENCIAL EN ZONAS DE ENSANCHE, lugar en la que debió estar calificada desde un principio, tanto por su situación, como por el tipo de edificación existente.

3. MODIFICACION DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD.

Teniendo en cuenta los artículos 11 y 12 de la LOTUS, el artículo 14 del Decreto 143/2021 y las superficies totales del Plan General Municipal de Madrigal de la Vera, las variaciones de los indicadores de sostenibilidad serían prácticamente inapreciables, ya que solo se modifica la ordenanza de una parcela de 225m², que supondría aumentar dos viviendas y unas 8 personas.

Datos a tener en cuenta:

Población actual 1.536 habitantes

Número viviendas actuales (Plan General)..... 1.850 viviendas

Superficie casco urbano (Plan General).....64,26 Has.

Zonas verdes existentes 6.372 m²

Equipamiento existente 4.337 m²

La densidad de vivienda aumentaría en un 0.12%.

La dotación de zonas verdes descendería en un 0.52%.

La dotación de equipamiento descendería en un 0.52%.

Indicadores de sostenibilidad:

Indicador	En Plan General	Tras modificación
Densidad viviendas	28,7892 viv/Ha.	28,8234 viv/Ha.
Zonas verdes	4,1485 m ² /hab.	4,1269 m ² /hab.
Equipamiento	2,8236 m ² /hab.	2,8089 m ² /hab.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE EXTREMADURA.**

(artículo 59 de la LOTUS).

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

Eduardo Ramírez del Río, Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial, del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 18 de septiembre de 2026 y n.º CC/035/2026, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual n.º 1/2025 del Plan General Municipal, consistente en el cambio de ordenanza aplicable a la parcela situada en la calle Gran Capitán, n.º 9, pasando de "Familiar intensiva" a "Residencial en zona de ensanche".
Municipio:	Madrigal de la Vera (Cáceres).
Aprobación Definitiva:	28 de mayo de 2026.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 18 de septiembre de 2026.

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 323/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 122/2025. (2026062417)

La sentencia n.º 323/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha estimado el recurso de apelación n.º 59/2026, interpuesto por doña Noelia Romero Murillo, contra la sentencia n.º 110/2025, de fecha cuatro de diciembre de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz (actual Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 1, de Badajoz) en el procedimiento abreviado n.º 122/2025, interpuesto ante dicho juzgado frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho remitida con fecha 31 de octubre de 2024, en virtud de la cual interesó el dictado por ese Servicio de Salud de una resolución que declarara no conforme a derecho, por discriminatoria, la decisión de no anudar plenos efectos al nombramiento temporal que aceptó para trabajar como Enfermera en la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, desde el 2 de junio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015 y, en consecuencia, la anulara y reconociera su derecho a que el referido nombramiento surtiera plenos efectos, debiendo tramitarse su alta en la Seguridad Social y computarse, como mérito, para toda clase de procesos de selección, trienios y carrera profesional, anulando dicha resolución por estimarla no conforme a derecho.

La sentencia n.º 323/2026, de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha adquirido firmeza según se ha informado al Servicio Extremeño de Salud mediante oficio, de siete de septiembre de dos mil veintiséis, remitido por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-administrativo, Plaza n.º 1, de Badajoz.

En relación con lo anterior, el artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece:

- “1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la



ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 323/2026, de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar el recurso de apelación interpuesto por D.ª Petra Aranda Tellez, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de doña Noelia Romero Murillo, bajo la dirección letrada de doña M.ª Angeles Calzadilla Gamero contra la sentencia n.º 110/2025, de fecha 04/12/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, en sus autos de PA 122/2025, que revocamos, condenando al SES a que anude plenos efectos (administrativos, laborales y económicos) al nombramiento aceptado por doña Noelia Romero Murillo para trabajar en la Gerencia del Área de Salud de Badajoz desde el 02/06/2015 al 30/09/2015, debiendo tramitar su alta en la Seguridad Social y computar dicho periodo, como mérito, para toda clase de procesos de selección, a los efectos de trienios y computarlo para su carrera profesional”.

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 21 de septiembre de 2026.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "SX.50064/051-SE Zafra. Subestación Zafra. Proyecto de industria para adecuación del parque de 15 kV". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-01788/18613. (2026081577)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: SX.50064/051 – SE Zafra. Subestación Zafra. Proyecto de Industria para adecuación del parque de 15 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en avenida de la Borbolla, n.º 5, 41004 – Sevilla.
3. Expediente: 06/AT-01788/18613.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Ampliación de la subestación SE Zafra mediante la adecuación del parque de media tensión.

Posición de 15 kV a instalar:

Tipo: celda blindada. Esquema: Simple barra.

Alcance: Instalación de las siguientes posiciones nuevas:

- 2 posición de transformador.
- 16 posiciones de salida de línea.
- 2 posición de servicios auxiliares.

- 2 posiciones de batería de condensadores.
- 1 posición de remonte con interruptor.
- 1 posición de remonte sin interruptor.

Posición de transformador a instalar:

Tipo: Exterior. Alcance:

- Posición de TR1.
- Posición de TR2.

Posición de batería de condensadores a instalar:

Tipo: Exterior.

Alcance: 2 BBCC 15 kV – 4 MVar.

Posición de servicios auxiliares a instalar:

Tipo: Interior.

Alcance: 2 transformadores de servicios auxiliares 250 kVA, 20/0,4 kV (TSA1 y TSA2).

Posición de telecontrol y protecciones.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Términos municipales: Zafra.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:



- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial “El Nevero”), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es .
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es> , en el apartado “Información Pública”.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2026 para las ayudas destinadas a la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura a tenor de lo dispuesto en el Decreto 164/2022, de 30 de diciembre, y Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio. (2026081590)

En el artículo 16 del citado decreto se establece que la convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2, letra c), de la referida Ley 6/2011, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, destinadas a las ayudas para la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura, anualidad 2026, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas por importe total de 410.987,68 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 14.003.341A.770.00, "Ayudas a pymes artesanas más inteligentes y competitivas" con proyecto de gasto 20230032.

Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el Programa FEDER Extremadura 2021-2027, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva e inteligente", Prioridad de Inversión 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo Específico 1.III "Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Las actuaciones subvencionadas se encuentran cofinanciadas en un 85 % por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Proyecto de Gasto 20230032 "Pymes artesanas más inteligentes y competitivas", código de fondo FD211A1302.

Mérida, 22 de septiembre de 2026. La Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio, LAURA PASCUAL NEBREDÁ.

**ANEXO**

Tabla 1: Importe concedido a los beneficiarios.

N.º EXPTE	EXPTE. TRAMITA	EMPRESA	NIF/CIF	TOTAL SUBVENCIÓN
AR-26-0001	2026/6127E	MANUEL GONZALEZ GOMEZ	***8061**	2.237,33
AR-26-0002	2026/6128T	CARLOS HIDALGO DORDIO	***6917**	31.829,00
AR-26-0003	2026/6129R	RAUL MARTINEZ BETETA	***0200**	20.814,65
AR-26-0004	2026/8855J	MANUEL LAVADO HIDALGO	***8191**	6.430,80
AR-26-0005	2026/8915G	MATILDE GARCIA FERNANDEZ	***6789**	39.000,00
AR-26-0006	2026/9348T	CUBREMABEL SL	***2985**	8.086,96
AR-26-0007	2026/9577E	VICTORIA FLORES TORRES	***5706**	716,25
AR-26-0008	2026/9661Z	ANDREA BEATRIZ HAUER	***0872**	7.903,95
AR-26-0009	2026/10015W	LOS GILES AHIGALEÑOS SL	***3415**	6.225,00
AR-26-0010	2026/10658R	FERNANDO BARRERO FONTICOPA	***7212**	2.607,15
AR-26-0011	2026/10935W	ANA MARIA GIL VALVERDE	***4211**	1.897,35
AR-26-0012	2026/11112H	JUAN JOSE PAJARES BERMEJO	***4251**	4.368,70
AR-26-0013	2026/11447P	CRISTHIAN MORENO MORDILLO	***1265**	4.004,49
AR-26-0014	2026/11452J	MARIA ISABEL PEÑA LUENGO	***6353**	422,77
AR-26-0015	2026/11454S	TINAJAS MORENO LEON SL	***4005**	1.464,00
AR-26-0016	2026/11455Q	LOURDES MORALES GUERRA	***9539**	2.043,60
AR-26-0017	2026/11458L	FERNANDO EDUARDO RODRIGUEZ MONTILLA	***1060**	425,85
AR-26-0018	2026/11461E	GLORIA MARIA GALLEG0 PAREJO	***0973**	5.332,55



N.º EXPTE	EXPTE. TRAMITA	EMPRESA	NIF/CIF	TOTAL SUBVENCIÓN
AR-26-0019	2026/11467M	CARPINTERIA SERRADILLA SL	***3404**	31.098,00
AR-26-0020	2026/11769P	CRISTINA SANCHEZ-ROMERO VEGA	***5866**	303,51
AR-26-0021	2026/11775Z	ARANZAZU RODRIGUEZ SERRA	***6294**	8.574,57
AR-26-0022	2026/11878W	BENJAMIN GARCIA BLAZQUEZ	***7843**	6.500,90
AR-26-0023	2026/11879A	JUAN DIEGO VAZQUEZ ENRIQUE	***6844**	7.116,00
AR-26-0024	2026/11881M	ANTONIA IZQUIERDO MURCIANO	***7680**	2.916,42
AR-26-0025	2026/11882Y	MIGUEL IGLESIAS RANGEL	***4890**	1.275,69
AR-26-0027	2026/11885D	IFEX GUADIANA SL	***5464**	17.106,00
AR-26-0028	2026/11900R	LAURA DE GERMAN LANCHO	***5267**	3.350,25
AR-26-0029	2026/12007Q	SARA GOMEZ CARRILLO	***4829**	566,76
AR-26-0030	2026/12009H	EUGENIA CECILIA DE MERA MURILLO	***2194**	8.373,95
AR-26-0032	2026/12304Z	CERERIA DURAN Y ALFONSO SL	***0345**	9.287,07
AR-26-0034	2026/12309L	MARIA MARIN REBOLOSO	***4027**	810,00
AR-26-0035	2026/12316A	JULIAN SANCHEZ MIGUEL	***6418**	878,11
AR-26-0036	2026/12850P	MANUEL RODRIGUEZ SUAREZ	***0848**	333,42
AR-26-0037	2026/13022L	ANGEL TRENADO PEREZ	***7884**	2.892,55
AR-26-0038	2026/13037B	MARTA BARROSO JIMENEZ	***3963**	3.825,41
AR-26-0039	2026/13040Z	CARRASCO Y CALDERON SL	***1698**	1.875,00
AR-26-0040	2026/13042Q	DARYA SHASHKOVA SHASHKOVA	***7541**	406,25
AR-26-0041	2026/13044H	MONTAJES METALICOS DEL SOL SL	***4936**	8.913,00



N.º EXPTE	EXPTE. TRAMITA	EMPRESA	NIF/CIF	TOTAL SUBVENCIÓN
AR-26-0042	2026/13047K	ANTONIO MANUEL GALAN GONZALEZ	***9911**	12.277,62
AR-26-0043	2026/13050R	CERRAJERIA Y FORJA DE EXTREMADURA S COOP	***6779**	18.498,00
AR-26-0044	2026/13053G	S COOP DE CARPINTERIA Y DECORACION LLERENA	***4256**	3.306,60
AR-26-0045	2026/13054M	FRANCISCO DOMINGUEZ MACIAS	***5718**	2.006,63
AR-26-0046	2026/13056F	MARIA DEL VIEJO SERRANO	***7205**	360,75
AR-26-0047	2026/13058D	FRANCISCO SAAVEDRA LEVA	***1284**	10.444,80
AR-26-0048	2026/13060B	ELISABETH MUÑOZ MARTIN	***2544**	415,51
AR-26-0049	2026/13063Z	RAFAEL MARTIN BARCO	***8013**	3.782,44
AR-26-0050	2026/13066V	ISAIAS FERNANDEZ PEREZ	***5481**	10.500,00
AR-26-0051	2026/13078Y	MARIO LOPEZ GOZALO	***2860**	5.820,00
AR-26-0053	2026/13081D	HIJOS DE EPIFANIO ESCOBAR CB	***2770**	4.335,60
AR-26-0054	2026/13093K	FELIX HERNANDEZ MONTERO	***3971**	6.727,75
AR-26-0055	2026/13095T	ANGEL MARIA MONTERO CARBAJO	***4404**	495,60
AR-26-0056	2026/13096R	TEODORO PEREZ SAENZ	***7523**	28.869,18
AR-26-0057	2026/13098A	ESPECIALISTAS EN MONTAJE E INSTALACIONES COMERCIALES SL	***7126**	36.000,00
AR-26-0059	2026/13101Y	JUAN FERNANDEZ MUNICIO	***7021**	3.612,16
AR-26-0060	2026/13102F	ELENA GARCIA ESCUDERO	***8190**	1.321,78
				410.987,68 €

...



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2026 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. (2026081579)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de autorización de aumento de altura de cerramiento no cinegético (anexo I) a las personas o entidades interesadas en el procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

En el anexo I se recoge la relación de personas o entidades interesadas a las que se notifica autorización de aumento de altura de cerramiento no cinegético, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar con carácter individual.

Las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que la persona o entidad interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 21 de septiembre de 2026. La Directora General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, MERCEDES MAZO TOMÉ.

**ANEXO I**

Listado de personas o entidades interesadas a los que se les notifica autorización de aumento de altura de cerramiento no cinegético en base al Decreto 92/2025, de 29 de julio de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria,

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF
ACEAG25/0384	***952***
ACEAG25/0405	***209***
ACEAG25/0505	***276***



ANUNCIO de 21 de septiembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081588)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 15 establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de modificación de plan empresarial presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo del Servicio de Ayudas Estructurales sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 21 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI/CIF	NOMBRE
***7543**	ISABEL MORENO JIMÉNEZ
***5185**	JOSÉ MANUEL GARCÍA OLIVA



ANUNCIO de 22 de septiembre de 2026 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondientes a la campaña 2026. Tercera remesa. (2026081589)

Vista la Resolución de 30 de enero de 2026, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE núm. 23, de 4 de febrero de 2026), y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> utilizando para ello sus claves principales, el certificado electrónico o DNI electrónico.

Las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de SGA cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> en el apartado "Gestiones Administrativas", "Recursos a Resoluciones" en "Alta de Recursos a resoluciones" en [Tipo de recurso] indicar "Recurso a Resolución de Alegaciones SIGPAC". Una vez que se ha dado de alta un recurso, se abre automáticamente la pantalla de "Modificación de Recurso de Resoluciones".

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de septiembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, VICENTE CRUZ GALEANO.

**ANEXO**

Relación de expedientes afectados de resolución de alegaciones al SIGPAC 2026. Tercera remesa.

1008000006	1008000017	1008000020	1008000025	1008000027	1008000029	1008000032	1008000038
1008000043	1008000049	1008000055	1008000056	1008000057	1008000059	1008000060	1008000061
1008000063	1008000070	1008000076	1008000078	1008000081	1008000084	1008000086	1008000092
1008000096	1008000099	1008000104	1008000106	1008000120	1008000141	1008000142	1008000144
1008000155	1008000156	1008000162	1008000163	1008000168	1008000172	1008000176	1008000182
1008000194	1008000199	1008000213	1008000224	1008000225	1008000227	1008000228	1008000231
1008000232	1008000233	1008000239	1008000248	1008000249	1008000254	1008000256	1008000259
1008000262	1008000268	1008000272	1008000276	1008000288	1008000294	1008000304	1008000318
1008000319	1008000320	1008000322	1008000327	1008000332	1008000334	1008000341	1008000346
1008000353	1008000394	1008000395	1008000400	1008000412	1008000414	1008000415	1008000416
1008000425	1008000429	1008000439	1008000441	1008000448	1008000455	1008000457	1008000470
1008000477	1008000482	1008000492	1008000497	1008000498	1008000502	1008000513	1008000527
1008000533	1008000534	1008000535	1008000547	1008000548	1008000558	1008000559	1008000567
1008000569	1008000576	1008000578	1008000591	1008000599	1008000600	1008000601	1008000602
1008000622	1008000630	1008000634	1008000650	1008000653	1008000659	1008000667	1008000668
1008000676	1008000682	1008000683	1008000694	1008000698	1008000700	1008000705	1008000706
1008000711	1008000713	1008000730	1008000751	1008000754	1008000757	1008000760	1008000761
1008000768	1008000769	1008000770	1008000775	1008000780	1008000807	1008000817	1008000829
1008000833	1008000835	1008000840	1008000869	1008000883	1008000888	1008000895	1008000905
1008000906	1008000910	1008000913	1008000918	1008000921	1008000940	1008000947	1008000949
1008000950	1008000959	1008000960	1008000967	1008000975	1008000980	1008000989	1008000995
1008001002	1008001009	1008001038	1008001055	1008001061	1008001062	1008001063	1008001064
1008001066	1008001068	1008001069	1008001072	1008001082	1008001092	1008001098	1008001101
1008001113	1008001126	1008001143	1008001149	1008001154	1008001155	1008001159	1008001165
1008001191	1008001208	1008001227	1008001233	1008001234	1008001235	1008001236	1008001251



1008001255	1008001257	1008001288	1008001301	1008001302	1008001303	1008001306	1008001307
1008001322	1008001325	1008001329	1008001353	1008001357	1008001361	1008001364	1008001399
1008001401	1008001406	1008001408	1008001429	1008001445	1008001446	1008001487	1008001495
1008001497	1008001500	1008001504	1008001505	1008001511	1008001519	1008001522	1008001543
1008001562	1008001571	1008001573	1008001574	1008001575	1008001585	1008001589	1008001594
1008001601	1008001609	1008001620	1008001625	1008001629	1008001632	1008001637	1008001643
1008001648	1008001650	1008001657	1008001680	1008001682	1008001685	1008001689	1008001691
1008001717	1008001737	1008001740	1008001745	1008001769	1008001779	1008001781	1008001786
1008001787	1008001793	1008001815	1008001822	1008001826	1008001838	1008001847	1008001859
1008001861	1008001871	1008001874	1008001882	1008001888	1008001895	1008001928	1008001931
1008001945	1008001949	1008001961	1008001964	1008001968	1008001979	1008001997	1008002011
1008002015	1008002027	1008002053	1008002055	1008002063	1008002068	1008002074	1008002075
1008002083	1008002103	1008002104	1008002107	1008002111	1008002124	1008002131	1008002132
1008002144	1008002152	1008002153	1008002157	1008002171	1008002177	1008002200	1008002224
1008002231	1008002233	1008002236	1008002237	1008002238	1008002249	1008002268	1008002275
1008002284	1008002288	1008002309	1008002316	1008002321	1008002338	1008002339	1008002347
1008002350	1008002356	1008002379	1008002380	1008002384	1008002386	1008002387	1008002391
1008002392	1008002399	1008002403	1008002416	1008002424	1008002428	1008002441	1008002444
1008002460	1008002464	1008002473	1008002479	1008002489	1008002493	1008002505	1008002529
1008002530	1008002535	1008002560	1008002562	1008002564	1008002568	1008002580	1008002582
1008002584	1008002585	1008002609	1008002611	1008002614	1008002616	1008002625	1008002632
1008002636	1008002654	1008002656	1008002657	1008002659	1008002676	1008002680	1008002689
1008002694	1008002696	1008002697	1008002698	1008002707	1008002708	1008002713	1008002720
1008002726	1008002734	1008002736	1008002738	1008002742	1008002745	1008002752	1008002767
1008002768	1008002775	1008002796	1008002799	1008002800	1008002803	1008002805	1008002806
1008002813	1008002817	1008002819	1008002824	1008002827	1008002840	1008002846	1008002850



1008002851	1008002857	1008002858	1008002859	1008002861	1008002870	1008002899	1008002906
1008002907	1008002912	1008002918	1008002927	1008002936	1008002937	1008002941	1008002955
1008002969	1008002998	1008003020	1008003037	1008003062	1008003063	1008003067	1008003085
1008003093	1008003100	1008003108	1008003113	1008003115	1008003116	1008003121	1008003125
1008003127	1008003132	1008003133	1008003142	1008003146	1008003148	1008003153	1008003154
1008003156	1008003158	1008003166	1008003199	1008003207	1008003216	1008003229	1008003231
1008003234	1008003237	1008003244	1008003268	1008003278	1008003281	1008003284	1008003297
1008003303	1008003304	1008003309	1008003316	1008003318	1008003333	1008003341	1008003356
1008003370	1008003376	1008003381	1008003384	1008003386	1008003392	1008003401	1008003423
1008003429	1008003442	1008003444	1008003454	1008003455	1008003456	1008003457	1008003463
1008003468	1008003473	1008003480	1008003486	1008003489	1008003501	1008003505	1008003506
1008003507	1008003516	1008003517	1008003562	1008003563	1008003564	1008003570	1008003573
1008003574	1008003591	1008003594	1008003596	1008003608	1008003612	1008003623	1008003637
1008003647	1008003662	1008003664	1008003666	1008003670	1008003673	1008003675	1008003680
1008003684	1008003686	1008003709	1008003714	1008003716	1008003717	1008003718	1008003722
1008003726	1008003731	1008003754	1008003755	1008003759	1008003761	1008003778	1008003779
1008003781	1008003796	1008003797	1008003801	1008003803	1008003806	1008003813	1008003816
1008003832	1008003847	1008003858	1008003869	1008003879	1008003880	1008003883	1008003889
1008003893	1008003896	1008003899	1008003908	1008003913	1008003926	1008003928	1008003929
1008003930	1008003932	1008003950	1008003964	1008003969	1008003977	1008003980	1008003983
1008003992	1008003993	1008004006	1008004009	1008004012	1008004015	1008004022	1008004031
1008004033	1008004036	1008004041	1008004046	1008004050	1008004061	1008004062	1008004068
1008004071	1008004136	1008004141	1008004147	1008004155	1008004162	1008004163	1008004166
1008004167	1008004168	1008004175	1008004180	1008004182	1008004185	1008004187	1008004191
1008004196	1008004205	1008004206	1008004209	1008004212	1008004215	1008004227	1008004228
1008004233	1008004240	1008004243	1008004250	1008004251	1008004257	1008004264	1008004267



1008004271	1008004274	1008004290	1008004293	1008004295	1008004300	1008004318	1008004325
1008004331	1008004345	1008004349	1008004369	1008004396	1008004400	1008004407	1008004410
1008004420	1008004439	1008004443	1008004444	1008004450	1008004455	1008004458	1008004461
1008004466	1008004484	1008004485	1008004491	1008004493	1008004501	1008004504	1008004507
1008004510	1008004516	1008004518	1008004524	1008004538	1008004541	1008004550	1008004551
1008004553	1008004555	1008004559	1008004565	1008004576	1008004583	1008004588	1008004589
1008004591	1008004593	1008004600	1008004602	1008004603	1008004604	1008004608	1008004614
1008004622	1008004638	1008004639	1008004644	1008004648	1008004661	1008004662	1008004666
1008004667	1008004682	1008004693	1008004695	1008004701	1008004704	1008004707	1008004716
1008004718	1008004723	1008004727	1008004729	1008004746	1008004748	1008004768	1008004769
1008004773	1008004785	1008004787	1008004791	1008004799	1008004808	1008004816	1008004822
1008004825	1008004828	1008004840	1008004845	1008004848	1008004850	1008004851	1008004862
1008004867	1008004868	1008004869	1008004872	1008004875	1008004879	1008004881	1008004883
1008004885	1008004888	1008004889	1008004893	1008004894	1008004900	1008004902	1008004909
1008004921	1008004924	1008004934	1008004942	1008004943	1008004953	1008004968	1008004977
1008004980	1008004981	1008004985	1008004997	1008005004	1008005006	1008005013	1008005017
1008005018	1008005031	1008005033	1008005034	1008005044	1008005047	1008005051	1008005061
1008005062	1008005068	1008005076	1008005084	1008005093	1008005094	1008005097	1008005099
1008005111	1008005113	1008005114	1008005118	1008005126	1008005134	1008005135	1008005136
1008005140	1008005141	1008005153	1008005158	1008005164	1008005167	1008005187	1008005191
1008005202	1008005215	1008005219	1008005224	1008005227	1008005228	1008005231	1008005240
1008005241	1008005246	1008005252	1008005253	1008005257	1008005258	1008005263	1008005270
1008005274	1008005275	1008005280	1008005289	1008005296	1008005306	1008005309	1008005311
1008005312	1008005334	1008005336	1008005337	1008005339	1008005340	1008005345	1008005346
1008005360	1008005364	1008005366	1008005368	1008005369	1008005370	1008005379	1008005380
1008005382	1008005383	1008005385	1008005388	1008005390	1008005393	1008005396	1008005400
1008005403	1008005404	1008005405	1008005409	1008005412	1008005417	1008005419	1008005421
1008005423	1008005424	1008005430	1008005431	1008005448	1008005449	1008005451	1008005457



1008005468	1008005472	1008005476	1008005479	1008005482	1008005483	1008005494	1008005497
1008005499	1008005503	1008005505	1008005507	1008005508	1008005529	1008005531	1008005535
1008005536	1008005540	1008005544	1008005545	1008005546	1008005549	1008005550	1008005552
1008005555	1008005556	1008005557	1008005567	1008005569	1008005571	1008005573	1008005575
1008005578	1008005579	1008005586	1008005589	1008005593	1008005600	1008005602	1008005614
1008005616	1008005618	1008005631	1008005640	1008005641	1008005646	1008005653	1008005661
1008005664	1008005666	1008005668	1008005671	1008005674	1008005675	1008005680	1008005682
1008005684	1008005688	1008005691	1008005710	1008005712	1008005715	1008005716	1008005719
1008005725	1008005726	1008005733	1008005734	1008005738	1008005748	1008005749	1008005752
1008005754	1008005757	1008005760	1008005761	1008005763	1008005764	1008005770	1008005775
1008005793	1008005798	1008005800	1008005804	1008005808	1008005809	1008005810	1008005812
1008005820	1008005824	1008005836	1008005842	1008005843	1008005846	1008005848	1008005854
1008005859	1008005860	1008005867	1008005870	1008005881	1008005887	1008005894	1008005901
1008005908	1008005911	1008005915	1008005918	1008005923	1008005926	1008005929	1008005940
1008005949	1008005953	1008005955	1008005956	1008005964	1008005966	1008005967	1008005971
1008005974	1008005976	1008005977	1008005982	1008005986	1008005990	1008005991	1008005995
1008005996	1008006000	1008006001	1008006006	1008006012	1008006015	1008006016	1008006020
1008006022	1008006032	1008006035	1008006038	1008006039	1008006041	1008006044	1008006052
1008006056	1008006059	1008006062	1008006066	1008006067	1008006080	1008006081	1008006083
1008006085	1008006086	1008006088	1008006091	1008006092	1008006093	1008006103	1008006105
1008006112	1008006115	1008006116	1008006133	1008006139	1008006142	1008006150	1008006154
1008006158	1008006175	1008006176	1008006180	1008006184	1008006186	1008006188	1008006190
1008006225	1008006228	1008006234	1008006242	1008006245	1008006246	1008006250	1008006261
1008006266	1008006268	1008006269	1008006274	1008006284	1008006287	1008006294	1008006299
1008006303	1008006307	1008006318	1008006320	1008006327	1008006328	1008006345	1008006351
1008006352	1008006358	1008006359	1008006360	1008006361	1008006369	1008006382	1008006383
1008006387	1008006388	1008006391	1008006393	1008006395	1008006401	1008006402	1008006405



1008006408	1008006413	1008006415	1008006416	1008006418	1008006419	1008006428	1008006430
1008006435	1008006439	1008006441	1008006449	1008006450	1008006452	1008006456	1008006457
1008006459	1008006461	1008006462	1008006467	1008006477	1008006481	1008006485	1008006494
1008006497	1008006506	1008006507	1008006519	1008006525	1008006529	1008006535	1008006548
1008006550	1008006555	1008006559	1008006560	1008006561	1008006567	1008006571	1008006572
1008006574	1008006576	1008006581	1008006588	1008006591	1008006594	1008006600	1008006601
1008006607	1008006608	1008006609	1008006611	1008006612	1008006619	1008006620	1008006623
1008006631	1008006641	1008006643	1008006644	1008006645	1008006653	1008006654	1008006661
1008006662	1008006681	1008006683	1008006684	1008006688	1008006695	1008006698	1008006699
1008006702	1008006703	1008006704	1008006708	1008006710	1008006721	1008006726	1008006729
1008006731	1008006735	1008006738	1008006741	1008006744	1008006745	1008006752	1008006761
1008006765	1008006768	1008006781	1008006782	1008006784	1008006786	1008006789	1008006793
1008006800	1008006803	1008006806	1008006807	1008006808	1008006818	1008006821	1008006823
1008006824	1008006826	1008006830	1008006832	1008006835	1008006838	1008006839	1008006855
1008006861	1008006865	1008006886	1008006887	1008006927	1008006928	1008006934	1008006936
1008006941	1008006943	1008006946	1008006949	1008006953	1008007001		

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2024 para actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU-. (2026081587)

Exp. 2026-953-43.

El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia en materia de turismo, la cual está atribuida a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de conformidad con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias.

Desde la Administración regional, se plantea dar respuesta a las necesidades del sector turístico, entre otras iniciativas, con medidas específicas de apoyo financiero que sirvan como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último de impulsar la mejora continuada de los servicios y productos turísticos.

En este sentido con fecha 12 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 9 el Decreto 290/2023, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU- y se aprueba la única convocatoria para 2024.

En concreto, estas ayudas tienen por objeto la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, la mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios y la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

En atención a las razones de especial interés social y económico invocadas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia, unido a la necesidad de modernizar el sector turístico, así como, teniendo en cuenta la tipología de actuaciones subvencionables, resulta imposible establecer una comparación de las solicitudes de ayudas entre sí, que imposibilita su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, deben tramitarse por concesión directa mediante convocatoria abierta.

El artículo 13 del precitado Decreto 90/2023, de 29 de diciembre, al establecer medidas de información y publicidad señala que: "Igualmente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), indicando la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora".

Asimismo, el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En virtud del artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es el órgano competente para la concesión de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria respecto a las ayudas que nos ocupan, y en consecuencia su publicación.

No obstante, por Resolución de 15 de mayo de 2026, de la Secretaría General (DOE n.º 95, de 20 de mayo), esta competencia se encuentra delegada en los titulares de los órganos directivos de la Consejería respecto de las subvenciones cuya tramitación les corresponda en función de su ámbito material de gestión.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 del Decreto 111/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, corresponde a la Dirección General de Turismo el ejercicio de las competencias en materia de turismo atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto,

**ACUERDO:**

Dar publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2024 destinadas a actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea -Next-GenerationEU-, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 21 de septiembre de 2026. La Secretaria General (PD, Resolución de 15 de mayo de 2026, de la Secretaría General, DOE n.º 95, de 20 de mayo), El Director General de Turismo, ÓSCAR MATEOS PRIETO.

**SUBVENCIONES EFICIENCIA ENERGÉTICA CONCESIÓN DIRECTA 2024 SERVICIO DE EMPRESAS, INSPECCIÓN E INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS.**

Beneficiario	Finalidad	Aplicación presupuestaria/Proyecto	Cuantía Subvención
Hostelcayco S.L.	Cambio de circuito calefacción y aire, así como reemplazar máquinas existentes y sustitución de ventanas.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	102.365,51 €
Olivia Simón Gonzalo	Rehabilitación energética cubierta.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	11.328,53 €
Ruth Beatriz Nieto Torres	Sustitución de equipos generadores de ACS por bomba de calor para generación de ACS. Instalación de bomba de calor múltiple para calefacción y refrigeración mediante fancoils de suelo.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	4.605,66 €
RGJ Turismo E.S.P.J.	Aislamiento de cubierta de casa rural, y sustitución de ventanas y puertas existentes.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	16.824,02 €
Daniel Boceta Sánchez	Aislamiento térmico en fachadas. Sustitución de carpinterías exteriores. Instalación de solar térmica. Instalación de caldera de pellet.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	14.864,87 €
A Velha Fabrica Turismo Rural S.L.	Sustitución de equipos generadores de ACS por caldera de ACS alimentada por biomasa natural no densificada. Instalación de aire acondicionado en todas las estancias. Instalación de estufas alimentadas por biomasa no densificada. Sustitución de carpinterías existentes por carpintería de aluminio y vidrio doble.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	77.059,50 €
Ultreia Rumbo Sur S.L.L.	Sustitución carpintería exterior fachada y patio interior. Aislamiento cubierta plana edificio.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	51.680,38 €
Inversiones Piñero y Díaz E.S.P.J.	Mejora de la envolvente térmica (sustitución de tejado del edificio por uno nuevo con aislamiento de ala densidad y cambio de carpinterías por otras de PVC). Sustitución del sistema de generación ACS por bomba de calor aire-agua (aeroterminia) y sustitución del sistema de calefacción por un sistema de climatización de bomba de calor más eficiente.	150060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	30.900,46 €



Los Postigos C.B.	Aislamiento de cubierta; sustitución de carpinterías exteriores y sustitución de caldera.	I50060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	52.930,38 €
Naturalmente Gestion de Alojamientos S.C.	Reforma de cubierta, sustitución de carpinterías, sustitución de sistema de ACS por aerotermia para ACS y sustitución de bomba de calor por nuevas con rendimientos más optimizados.	I50060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	37.524,89 €
Huerta Honda S.L.U.	Mejora de la envolvente térmica (Sustitución de carpinterías e inclusión de aislamiento térmico en cámara de cerramientos).	I50060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	32.720,00 €
La Fontana de Cheles S.L.	Instalación de aerotermia con bomba de calor para calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria.	I50060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	8.393,50 €
Turnadex S.L.	Sustitución de ventanas. Instalación de nuevos equipos de aerotermia para climatizar las estancias. Control domótico de temperatura en estancias.	I50060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	25.716,17 €
Entalpia Sociedad Cooperativa	Instalación de mejora de eficiencia energética de la envolvente térmica y sustitución de energía convencional por biomasa en instalaciones térmicas y aerotermia.	I50060000 G/342A/77000, Prog. Financ/Elemento PEP 20240249, Fondo MR05C14I04	12.034,43 €



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan los premios del concurso regional de ortografía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2026062425)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se regulan los premios del concurso regional de ortografía en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Segundo. Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse en <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

sg.efp@juntaex.es

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta Extremadura, a través de la siguiente dirección:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 21 de septiembre de 2026. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.